

**CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR Y EL BANCO
INTERAMERICANO DE DESARROLLO.**

Plan de Reconstrucción Nacional - Programa del

Sector Eléctrico

23 de junio de 1993

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día 23 de junio de 1993 entre la REPUBLICA DE EL SALVADOR, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco".

PARTE PRIMERA

ESTIPULACIONES ESPECIALES

CAPITULO I

Monto, Objeto y Organismo Ejecutor

Cláusula 1.01. Monto. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", con cargo a los recursos del capital ordinario del Banco, hasta por una suma de ciento veinticinco millones novecientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.900.000) o su equivalente en otras monedas, excepto la de El Salvador, que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

Cláusula 1.02. Objeto. El propósito del Financiamiento es cooperar en la ejecución del Plan de Reconstrucción Nacional-Programa del Sector Eléctrico, en adelante denominado el "Programa". En el Anexo A se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

Cláusula 1.03. Organismo Ejecutor. Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Financiamiento serán llevadas a cabo en su totalidad por el Prestatario, mediante la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, en adelante denominada la "CEL" u "Organismo Ejecutor", de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal deja constancia el Prestatario.

CAPITULO II

Elementos Integrantes del Contrato

Cláusula 2.01. Elementos integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por esta Parte Primera, en adelante denominada Estipulaciones Especiales, por la Parte Segunda, denominada Normas Generales, y por los Anexos A, B y C que se agregan.

Cláusula 2.02. Primacía de las Estipulaciones Especiales. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo, como sea del caso.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Cláusula 3.01. Amortización. El Préstamo deberá ser amortizado por el Prestatario mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La primera cuota deberá pagarse en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses, luego de transcurridos seis (6) meses contados a partir de la fecha prevista para finalizar los desembolsos del Préstamo de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 4.04, y la última, a más tardar el día 23 de junio del año 2018.

Cláusula 3.02. Intereses. (a) Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada semestre que se determinará por el costo de los empréstitos calificados para el semestre anterior, más un diferencial, expresado en términos de un porcentaje anual, que el Banco fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasa de interés. Tan pronto como sea posible, después de finalizar cada semestre, el Banco notificará al Prestatario acerca de la tasa de interés para el semestre siguiente.

(b) Los intereses se pagarán semestralmente los días 23 de los meses de junio y diciembre de cada año, comenzando el 23 de diciembre de 1993.

(c) Durante el período de desembolso y a solicitud del Prestatario podrán abonarse los intereses con recursos del Financiamiento.

Cláusula 3.03. Comisión de crédito. Además de los intereses, el Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

Cláusula 3.04. Referencia a las Normas Generales. En materia de cálculo de los intereses y de la comisión de crédito, obligaciones en materia de monedas, tipo de cambio, participaciones, lugar de los pagos, recibos, imputación de los pagos, pagos anticipados, renuncia a parte del Financiamiento y vencimiento en días feriados, se aplicará lo previsto para el efecto en el Capítulo III de las Normas Generales.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Cláusula 4.01. Disposición básica. El Banco efectuará los desembolsos de los recursos del Financiamiento de acuerdo con las condiciones y los procedimientos contenidos en el Capítulo IV de las Normas Generales y con las condiciones, especiales que se detallan en este Capítulo.

Cláusula 4.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

(a) el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco, de conformidad con los términos y condiciones previamente acordados con éste, lo siguiente:

(i) evidencia de que:

(1) ha suscrito un convenio con:

(A) el OECF para obtener los recursos adicionales al préstamo necesarios para la ejecución del Programa, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 6.04

de este Contrato, o en su defecto, que cuenta con el mismo monto de recursos, provenientes de otra fuente de financiamiento; y

(B) la CEL, mediante el cual; (aa) le transfiere los recursos del Financiamiento, en condiciones financieras similares a las establecidas en la Resolución DE-249/92 y en el presente Contrato; y (bb) la CEL se compromete a ejecutar el Programa de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;

(2) la CEL ha creado una unidad con rango de gerencia que coordine las actividades de ejecución entre las distintas dependencias del CEL, que tienen a su cargo la supervisión y administración de los proyectos del Programa y otras operaciones concurrentes financiadas por otros organismos internacionales;

(3) la CEL ha contratado:

(A) dos empresas internacionales de energía eléctrica para que la asesoren en sus actividades administrativas y de supervisión correspondientes a la ejecución del Programa; y

(B) los expertos integrantes del Grupo Consultivo de asesoramiento para su programa geotérmico. Con la autorización del Banco y siempre que se establezca su conveniencia, la CEL podrá contratar directamente a los mismos expertos del Grupo Consultivo que le han estado asesorando; y

(ii) Un plan de ajustes tarifarios para el período 1993-1996, que garantice que el nivel medio anual de las tarifas llegue en 1996, al equivalente del 85% del costo marginal de largo plazo de la prestación del servicio eléctrico al consumidor final. Este nivel medio deberá ser utilizado como base para la elaboración del plan a que se refiere la Cláusula 6.10(a) de este Contrato.

Cláusula 4.03. Reembolso de gastos anteriores al Contrato. (a) Con la aceptación del Banco, de los recursos del financiamiento se podrá utilizar hasta el equivalente de un millón cuatrocientos veintiún mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.421.000) para reembolsar gastos efectuados en el Programa en estudios de ingeniería correspondientes a los proyectos de transmisión y de rehabilitación de las unidades #1 y #2 de Acajutla, antes del 16 de diciembre de 1992 pero con posterioridad al 19 de marzo de 1992, siempre que se

hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato. Queda entendido que con la aceptación del Banco también se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 16 de diciembre de 1992 hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido asimismo los mencionados requisitos.

(b) Para propósitos de esta Cláusula, se dispensa al Organismo Ejecutor del cumplimiento del requisito de publicación internacional para la preselección de las firmas consultoras contratadas con cargo a la suma mencionada anteriormente.

Cláusula 4.04 Plazo para desembolsos. El plazo para desembolsar los recursos del Financiamiento será de cuatro y medio (4-1/2) años contados a partir de la vigencia del presente Contrato.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Cláusula 5.01. Referencia a las Normas Generales. Las disposiciones concernientes al derecho del Banco de suspender los desembolsos, así como las consecuencias de cualquier suspensión, aparecen en el Capítulo V de las Normas Generales.

CAPITULO VI

Ejecución del Programa

Cláusula 6.01. Condiciones sobre precios y licitaciones. (a) Los procedimientos para las licitaciones se sujetarán al Reglamento de Licitaciones que, como Anexo B, forma parte de este Contrato. Esta disposición no se aplicará a las adquisiciones que se realicen con recursos provenientes de crédito de proveedores u otras fuentes de financiamiento, o de la línea de crédito complementaria.

(b) Salvo que las partes lo acuerden de otra manera, antes de convocar a cada licitación pública o si no correspondiere convocar a licitación, antes de la adquisición de los bienes o de la iniciación de las obras, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la consideración del Banco:

(i) los planos generales, los presupuestos, las especificaciones, las que para los proyectos de transmisión eléctrica, la planta de ciclo combinado de Acajutla y los pozos geotérmicos de San Vicente y Berlín deberán incluir las medidas acordadas con el Banco para mitigar los impactos ambientales negativos de dichos proyectos; y los demás documentos necesarios para la adquisición o la construcción; y, en su caso, las bases específicas y los demás documentos necesarios para la convocatoria; y (b) en el caso de obras, prueba de que se tiene la posesión legal, las servidumbres u otros derechos sobre los terrenos que permitan la construcción de las mismas.

(c) Adicionalmente a lo establecido en el inciso (b) anterior, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco:

(i) antes de adjudicar las licitaciones correspondientes a las obras del proyecto de la planta ciclo combinado de Acajutla, evidencia de que:

(A) la instalación y puesta en servicio de las dos turbinas de gas de 37,5 MW ha concluido en forma satisfactoria;

(B) el diseño del sistema de suministro de agua a la planta se ha revisado en forma satisfactoria, con base en los resultados de las perforaciones y pruebas de los pozos de agua;

(C) los suministros y trabajos del oleoducto para el transporte del combustible a la planta desde el puerto de Acajutla han sido contratados; y

(D) el plan de ajustes tarifarios para el período 1993-1996, a que se refiere la Cláusula 4.02(a)(ii) de este Contrato, está siendo cumplido; y

(ii) antes de la iniciación de las obras de distribución eléctrica a cargo de la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador ("CAESS") y la Compañía de Luz Eléctrica de Sonsonate ("CLES"), evidencia de que la CEL ha suscrito con estas empresas sendos contratos para la construcción y operación de los proyectos de distribución a que se refiere el párrafo 2.05, literales (b) y (c) del Anexo A de este Contrato.

Cláusula 6.02. Moneda y uso de fondos. (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares de los Estados Unidos de América o en su equivalente en otras monedas que formen parte de los recursos del capital ordinario del Banco, excepto la de El Salvador, para pagar bienes y servicios adquiridos mediante competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

Cláusula 6.03. Costo del Programa. El costo total del Programa se estima en el equivalente de doscientos diecinueve millones cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$219.100.000).

Cláusula 6.04. Recursos adicionales. (a) El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa, se estima en el equivalente de noventa y tres millones doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$93.200.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho Artículo. Dicha suma podrá incluir un financiamiento del "Overseas Economic Cooperation Fund" del Japón, en adelante el "OECF", por un monto estimado equivalente a sesenta y tres millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$63.000.000). Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla señalada en el inciso (a) del Artículo 3.05 de las Normas Generales.

(b) El Banco podrá reconocer como parte de los recursos de la contrapartida local al Programa gastos distintos de los previstos en la Cláusula 4.03 de estas Estipulaciones Especiales, por concepto de administración del Programa e inversiones en los proyectos de distribución a cargo de CAESS, hasta por el equivalente de setecientos sesenta y tres mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$763.000), en colones, que se hayan efectuado antes del 16 de diciembre de 1992, pero con posterioridad al 19 de marzo de 1992, y siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el presente Contrato. Queda entendido que también el Banco podrá reconocer como parte de la contrapartida local los gastos efectuados o que se efectúen en el Programa a partir del 16 de diciembre de 1992 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido los mencionados requisitos.

Cláusula 6.05. Contratación de consultores, profesionales o expertos. El Organismo Ejecutor elegirá y contratará directamente los servicios de consultores, profesionales o expertos que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes de este Contrato; de conformidad con el procedimiento que se establece en el Anexo C.

Cláusula 6.06. Tarifas. El Prestatario acuerda adoptar las medidas apropiadas, con el fin de asegurar, a satisfacción del Banco, que los ingresos de la CEL por concepto de tarifas, después de atender sus gastos normales de funcionamiento y el servicio de su deuda, contribuyan en una proporción razonable a financiar su programa de inversiones. Si lo anterior no fuere suficiente para cubrir todas las obligaciones financieras del Organismo Ejecutor, el Prestatario tomará las medidas adicionales necesarias, las que pueden incluir aumento de las tarifas, para lograr ese fin.

Cláusula 6.07. Mantenimiento de obras. El Prestatario y el Organismo Ejecutor se comprometen a:

(a) que las obras y equipos comprendidos en el Programa serán mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; y

(b) presentar al Banco, durante los diez (10) años siguientes a la terminación de la primera de las obras del Programa, y dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe sobre el estado de dichas obras y equipos y el plan anual de mantenimiento para ese año, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección VI del Anexo A de este Contrato. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario y el Organismo Ejecutor deberán adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

Cláusula 6.08. Informes de seguimiento y de evaluación "ex-post". El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, presentará al Banco:

(a) semestralmente, durante la ejecución del Programa, informes de seguimiento sobre la ejecución de cada proyecto del Programa, los que serán preparados utilizando los programas computarizados a que se refiere la Cláusula 6.10(b)(ii) de este Contrato;

(b) a los tres (3) años contados a partir de la vigencia del presente Contrato, un informe de evaluación sobre la ejecución del Programa; y

(c) a los tres (3) años de la entrada en operación del último proyecto del Programa, un informe de evaluación "ex-post" del Programa. Esta evaluación se preparará con base en la metodología de la evaluación "ex-ante" utilizada para el análisis del Programa e incluirá la información a que se refiere la Sección VII del Anexo A de este Contrato.

Cláusula 6.09. Obligaciones financieras para la ejecución del Programa.

(a) Durante la vigencia del presente Contrato, el Prestatario se compromete a que CEL:

(i) mantenga un índice corriente no inferior a 1,5, sin incluir en el cómputo la porción corriente de la deuda de largo plazo;

(ii) no asuma, sin la previa autorización del Banco, nuevas obligaciones financieras con vencimientos mayores de un año, a consecuencia de las cuales:

(1) la relación entre deuda a largo plazo y su patrimonio sea superior a 0,75; y

(2) la cobertura del servicio de sus deudas a largo plazo sea inferior a 1,5 veces, excepto en los años 1993 y 1994 en que dicha relación podrá ser menor, pero no inferior a 1,0 veces;

(b) Salvo que las partes lo acuerden de otra manera, durante la ejecución del Programa, la CEL no invertirá en obras nuevas adicionales a las del Programa o a las incluidas en otros programas financiados por el Banco, si dichas inversiones anuales totales exceden al 2% del promedio de sus activos fijos netos en servicio, con excepción de aquellas obras que no afecten lo dispuesto en el literal (a) anterior.

Cláusula 6.10. Otras obligaciones del Prestatario. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a satisfacción del Banco lo siguiente:

(a) Dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de terminación del estudio sobre tarifas basado en el costo marginal de largo plazo del servicio eléctrico, un

plan sobre la implantación de las recomendaciones de este estudio, congruente con lo establecido en la Cláusula 4.02(a)(ii) de este Contrato.

(b) Dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia de este Contrato:

(i) evidencia de que la CEL ha contratado los consultores que: (1) prestarán los servicios de ingeniería correspondientes a la ejecución y supervisión técnica de los proyectos del Programa; (2) diseñarán las obras de transmisión del próximo programa de desarrollo eléctrico; (3) asistirán a la CEL en la planificación eléctrica correspondiente a la demanda, generación y transmisión eléctrica; y (4) asesorarán a la CEL para llevar a cabo el programa de fortalecimiento institucional y entrenamiento en el área de medio ambiente; y

(ii) evidencia de que la CEL ha adquirido los modelos computarizados con los programas de ejecución de los proyectos para efectuar el seguimiento de la ejecución del Programa.

(c) Dentro del plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vigencia de este Contrato, los planes de organización y asignación de recursos para la ejecución de los proyectos del Programa, que la CEL haya acordado con las empresas de energía a que se refiere la Cláusula 4.02(a)(i)(3)(A) de este Contrato.

(d) Dentro del plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de este Contrato:

(i) un plan de entrenamiento para el personal que se encargará de la operación y mantenimiento de la planta de ciclo combinado de Acajutla y del centro de control del sistema eléctrico; y

(ii) evidencia de que la CEL ha: (1) adquirido los terrenos necesarios para la ampliación de las subestaciones 15 de Septiembre, Nejapa y Ahuachapán; y (2) efectuado los levantamientos topográficos y obtenido las servidumbres y/o permisos necesarios sobre el corredor 15 de Septiembre-Nejapa-Ahuachapán, de interconexión regional.

(e) Dentro del plazo de treinta y seis (36) meses contados a partir de la vigencia de este Contrato, un informe sobre el estado de cumplimiento del plan de entrenamiento a que se refiere el literal (d) anterior; y

(f) Dentro del primer semestre del año 1994, los documentos acordados con el Banco para explorar el interés del sector privado en la prestación de los servicios de operación y mantenimiento de proyectos futuros.

Cláusula 6.11. Nivel de Cobranza. El Prestatario se compromete a que el Organismo Ejecutor mantenga un nivel de cobranza por el servicio de energía eléctrica que presta, no inferior al 85% de los saldos exigibles dentro del año, incluyendo el saldo pendiente de cobro al inicio de cada ejercicio económico. Para estos efectos no se consideran como saldos exigibles las cuentas adeudadas al Organismo Ejecutor cuyo plano no haya vencido.

Cláusula 6.13. Referencia a las Normas Generales. Las estipulaciones concernientes a la ejecución del Programa, a precios y licitaciones y a la utilización de bienes y recursos adicionales, constan en el Capítulo VI de las Normas Generales.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

Cláusula 7.01. Registros, inspecciones e informes. El Prestatario se compromete a que por sí o mediante el Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

Cláusula 7.02. Recursos para inspección y vigilancia generales. Del monto del Financiamiento se destinará la suma de un millón doscientos cincuenta y nueve mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.259.000) para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales y se acreditará en la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario.

Cláusula 7.03. Auditorías. En relación con lo establecido en el Artículo 7.03(b) de las Normas Generales, los estados financieros descritos en los subincisos (a)(iii) y (v) de dicho

Artículo 7.03 se presentarán anualmente al Banco, debidamente dictaminados por una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco, así:

(a) los estados financieros del Programa, durante la ejecución del mismo Programa; y

(b) los estados financieros del Organismo Ejecutor, durante la vigencia de este Contrato. En los estados financieros del Organismo Ejecutor al 31 de diciembre de 1993, deberá demostrarse que se han implantado las recomendaciones del estudio sobre revalorización de sus activos.

CAPITULO VIII

Disposiciones Varias

Cláusula 8.01. Vigencia del Contrato. (a) Las Partes dejan constancias de que la vigencia de este contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de El Salvador, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada de vigencia acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

Cláusula 8.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Cláusula 8.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Cláusula 8.04. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento

correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que en seguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Planificación y Coordinación
del Desarrollo Económico y Social
San Salvador, El Salvador, C.A.

Facsímil:

MINPLANIFICACION
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo:

Dirección Postal:

Ministerio de Hacienda
San Salvador, El Salvador, C.A.

Dirección Cablegráfica:

MINHACIENDA
SAN SALVADOR, EL SALVADOR

Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa:

Dirección postal:

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa
San Salvador, El Salvador, Centro América

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Ave., N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil:

(202) 623-3096

CAPITULO IX

Arbitraje

Cláusula 9.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Punta del Este, Departamento de Maldonado, República Oriental del Uruguay, el día arriba indicado.

REPUBLICA DE EL SALVADOR
DESARROLLO

BANCO INTERAMERICANO DE

Mirna Liévano de Marques
Ministra de Planificación
y Coordinación del Desarrollo
Económico y Social

Enrique V. Iglesias
Presidente

SEGUNDA PARTE

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

Aplicación de las Normas Generales

Artículo 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamos que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

CAPITULO II

Definiciones

Artículo 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

(a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.

(b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.

(c) "Costos de los Empréstitos Calificados", significa el costo para el Banco de los Empréstitos calificados, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine razonablemente el Banco.

(d) "Cuenta Central de Monedas" significa la cuenta en la que el Banco contabiliza, tanto en términos de las unidades monetarias como de su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América, todos los desembolsos y amortizaciones de los Préstamos, tal como el Banco determine periódicamente, en monedas que no sean la del país del respectivo Prestatario.

(e) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.

(f) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contiene los elementos peculiares de la operación.

(g) "Empréstitos Calificados", significa: (i) desde el 1ro. de enero de 1991 hasta el 31 de diciembre de 1992, los recursos del Fondo Transitorio de Estabilización y los Empréstitos obtenidos por el Banco desde el 1ro. de enero de 1990 y que se asignen al fondo de Empréstitos con tipos de interés variable, y (ii) a partir del 1ro. de enero de 1993, los Empréstitos obtenidos por el Banco desde el 1ro. de enero de 1990 y que se asignen al fondo de Empréstitos con tipo de interés variable; todo ello de conformidad con la política del Banco sobre tasa de interés.

(h) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.

(i) "Garante" significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.

(j) "Moneda que no sea la del país del Prestatario" o "moneda convertible" significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco.

(k) "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo.

(l) "Organismo(s) Ejecutor(es)" significa la (s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte.

(m) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.

(n) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.

(o) "Proyecto" significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento.

(p) "Semestre", significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.

(q) "Unidad de Cuenta" significa la unidad financiera utilizada como medio de expresar las obligaciones de pago del principal e intereses adeudados por los Prestatarios.

(r) "Valor de la Unidad de Cuenta" significa el valor unitario de la unidad financiera utilizada para calcular los montos adeudados por los Prestatarios. El Valor de la Unidad de Cuenta a una fecha determinada, se establece mediante la división de la sumatoria de los saldos de monedas convertibles contabilizados en la Cuenta Central de Monedas, expresados en término de dólares de los Estados Unidos de América, por el total de Unidades de Cuenta adeudadas por los Prestatarios a dicha fecha. Para los efectos de expresar los saldos de monedas convertibles contabilizados en la Cuenta Central de Monedas en términos de dólares de los Estados Unidos de América en un día determinado, se utilizará la tasa de cambio vigente en ese día.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Artículo 3.01. Fecha de amortización. El Prestatario amortizará el Préstamo en cuotas semestrales en las mismas fechas determinadas en las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. La fecha de vencimiento de la primera cuota de amortización coincidirá con la primera fecha establecida para el pago de intereses, después de transcurridos seis meses contados a partir de la fecha prevista para el último desembolso.

Artículo 3.02. Comisión de crédito. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea en moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito del 0,75% por año, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del Contrato.

(b) Esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América, en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.16, 3.17 y 4.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales.

Artículo 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente.

Artículo 3.04. Intereses. Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Semestre que se determinará por el costo de los Empréstitos Calificados para el Semestre anterior, más un diferencial, expresado en términos de un porcentaje anual que el Banco fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasa de interés. Tan pronto como sea posible, después de finalizar cada Semestre, el Banco notificará al Prestatario acerca de la tasa de interés para el Semestre siguiente.

Artículo 3.05. Desembolsos y pagos de amortizaciones e intereses en moneda nacional.
(a) Las cantidades que se desembolsen en la moneda del país del Prestatario se aplicarán al Financiamiento y se adeudarán por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, determinado de conformidad con el tipo de cambio vigente en la fecha del respectivo desembolso.

(b) Los pagos de las cuotas de amortización e intereses deberán hacerse en la moneda desembolsada por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, determinado de conformidad con el tipo de cambio vigente en la fecha del pago.

(c) Para efectos de determinar las equivalencias estipuladas en los incisos (a) y (b) anteriores, se utilizará el tipo de cambio que corresponda de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06.

Artículo 3.06. Tipo de cambio. (a) El tipo de cambio que se utilizará para establecer la equivalencia de la moneda del país del Prestatario con relación al dólar de los Estados Unidos de América, será el siguiente:

(i) El tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

(ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada dólar de los Estados Unidos de América.

(iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.

(iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio que deberá emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro.

(v) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuere superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del mismo plazo.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha de pago del respectivo gasto, siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo. Para estos efectos se entiende que la fecha de pago del gasto es aquella en la que el Prestatario, el Organismo Ejecutor, o cualesquiera otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos, en favor del contratista o proveedor.

Artículo 3.07. Desembolsos y amortizaciones en monedas convertibles. (a) Los desembolsos y los pagos por amortizaciones en monedas convertibles se contabilizará en Unidades de Cuenta.

(b) El saldo adeudado del Préstamo a una fecha dada será denominado por su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, mediante la multiplicación del total adeudado en Unidades de Cuenta por el Valor de Unidad de Cuenta vigente en dicha fecha.

(c) Las sumas desembolsadas o las amortizaciones efectuadas, serán agregadas o deducidas, respectivamente, de la Cuenta Central de Monedas, tanto en la moneda utilizada, como en su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América en la fecha del respectivo desembolso o pago.

Artículo 3.08. Pagos de amortizaciones e intereses en monedas convertibles. (a) Los pagos de las cuotas de amortización e intereses deberán hacerse en los respectivos vencimientos y en la moneda que el Banco especifique. Para el pago de las cuotas de amortización el Banco podrá especificar cualquier moneda que forme parte de la Cuenta Central de Monedas.

(b) Los pagos por amortización e intereses serán acreditados al prestatario, en Unidades de Cuenta, utilizando el Valor de la Unidad de Cuenta vigente en la fecha del pago.

(c) Cuando se hubiere producido una diferencia por cambios en el Valor de Unidad de Cuenta entre la fecha de facturación y la fecha en que se efectúe el pago, el Banco podrá, según sea el caso: (i) requerir del Prestatario la cancelación de dicha diferencia dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo del aviso correspondiente; o (ii) proceder a reintegrarle la diferencia a su favor dentro del mismo plazo.

Artículo 3.09. Valoración de monedas convertibles. Siempre que según este Contrato sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco.

Artículo 3.10. Participaciones. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada sesión.

(b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualesquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, ceder en todo o en parte el importe no desembolsado del Financiamiento a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la porción sujeta a participación será denominada en términos de un número fijo de unidades de una o varias monedas convertibles. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, el Banco podrá establecer para dicha porción sujeta a participación, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato. Los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada en la que se efectuó la participación, y en las fechas indicadas en el Artículo 3.01. El Banco entregará al Prestatario y al Participante una tabla de amortización, después de efectuado el último desembolso.

(d) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, red denominar cualquier parte de las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato, en términos de un número fijo de unidades de una moneda o monedas especificadas, de manera que el Banco pueda ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida en que lo tenga a bien, los derechos correspondientes a dicha parte de las obligaciones del Prestatario. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, el Banco podrá establecer para dicha parte de las obligaciones pecuniarias del Contrato, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato. El número de unidades de moneda de tal participación, se deducirá de la Cuenta Central de Monedas en la fecha de la participación y la obligación del Prestatario será modificada de: (i) una

suma de Unidades de Cuenta calculada en el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América en dicha fecha, de las unidades de moneda dividida por el Valor de Unidad de Cuenta prevaleciente en tal fecha, a (ii) un número fijo de unidades de la moneda o monedas especificadas. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada participación. Se aplicarán los incisos (b) y (c) de este Artículo a las participaciones otorgadas bajo este inciso (d), excepto que, no obstante las disposiciones del inciso (c), los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada, en la que se efectuó la participación.

Artículo 3.11. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a devolución de anticipos no justificados, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

Artículo 3.12. Pagos anticipados. Previa notificación escrita al Banco con por lo menos cuarenta y cinco (45) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar, en la fecha indicada en dicha notificación, cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes, en orden inverso a su vencimiento.

Artículo 3.13. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

Artículo 3.14. Vencimientos en días feriados. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

Artículo 3.15. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

Artículo 3.16. Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

Artículo 3.17. Cancelación automática de parte del Financiamiento. A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Artículo 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.

(b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.

(c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo

menos durante el primer año calendario, la ejecución del Proyecto, de acuerdo con el cronograma de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando este Financiamiento constituya la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando el Banco, la obligación establecida en este inciso no será aplicable.

(d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el subinciso (a) (i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarias; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A de este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando en este Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a su firma o a la de la Resolución aprobatoria del Financiamiento, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

(e) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.

(f) Que el Organismo Oficial de Fiscalización al que se refiere las Estipulaciones Especiales, haya convenido en realizar las funciones de auditoría previstas en el inciso (b) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, o que el Prestatario o el Organismo ejecutor, hayan convenido con el Banco respecto de una firma de contadores públicos independiente que realice las mencionadas funciones.

Artículo 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito no se cumplieren condiciones

previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

Artículo 4.03. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutar en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido. Las solicitudes deberán ser presentadas a más tardar con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (b) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (c) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía.

Artículo 4.04. Desembolsos para Cooperación Técnica. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran Financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

Artículo 4.05. Pago de la cuota para inspección y vigilancia. De los recursos del Financiamiento, el Banco retirará el monto o montos indicados en las Estipulaciones Especiales para que ingrese en las cuentas generales del Banco por Concepto de inspección y vigilancia. Ello no requerirá solicitud del Prestatario del Organismo Ejecutor y podrá efectuarse una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso.

Artículo 4.06. Procedimientos para los desembolsos. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato; (b) mediante pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) mediante la constitución o renovación del anticipo de fondos a que se requiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán

desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000).

Artículo 4.07. Anticipo de fondos, (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer, ampliar o renovar el anticipo de fondos por los montos que se determinen, siempre que se justifique debidamente la necesidad de que se anticipen recursos del Financiamiento para cubrir los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

(b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, el monto del anticipo de fondos no excederá del 10% del monto del Financiamiento. El Banco podrá ampliar o renovar total o parcialmente este anticipo, si así se le solicita justificadamente, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de esta Normas Generales y los que se establezcan en las estipulaciones Especiales. Tanto la constitución como la renovación del anticipo se considerarán desembolsos para los efectos de este Contrato.

(c) El prestatario deberá justificar la utilización dada al anticipo y devolver el saldo sin utilizar, dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha en que el Banco hubiera efectuado el respectivo desembolso.

Artículo 4.08. Disponibilidad de moneda nacional. El Banco estará obligado a efectuar desembolsos al Prestatario, en la moneda de su país, solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Artículo 5.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el prestatario.

(b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en él o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.

(c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.

(d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Financiamiento pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria de Financiamiento o de la firma del Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.

(e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.

(f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

Artículo 5.02. Terminación o vencimiento anticipado. Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias, el Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del

Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

Artículo 5.03. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes o servicios.

Artículo 5.04. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

Artículo 5.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO VI

Ejecución del Proyecto

Artículo 6.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente, conviene en que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se

costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

Artículo 6.02. Precios y licitaciones. (a) Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) El la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública, en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones exceda del equivalente de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$250.000), o el de los contratos para la ejecución de obras sobrepase el equivalente de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.000.000). Las licitaciones se sujetarán a los procedimientos establecidos en el Anexo respectivo de este Contrato.

Artículo 6.03. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución, podrán emplearse para otros fines.

Artículo 6.04. Recursos adicionales. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco Podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante ese año.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

Artículo 7.01. Control interno y registros. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser llevados de manera que: (a) permitir identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) incluyen el detalle necesario para identificar los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichos bienes y servicios; y (d) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

Artículo 7.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe el Banco para el cumplimiento de este propósito, deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

Artículo 7.03. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

(i) Los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los 60 días siguientes a la finalización de cada Semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco.

ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.

(iii) Tres ejemplares de los estados financieros correspondientes a la totalidad del Proyecto, al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados financieros serán presentados dentro de los 120 días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie la ejecución del Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales.

(iv) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Prestatario, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a esos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los 120 días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario. Esta obligación no será aplicable cuando el Prestatario sea la República o el Banco Central.

(v) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Organismo Ejecutor, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los 120 días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor.

(b) Los estados y documentos descritos en los incisos (a) (iii), (iv) y (v) deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que señalen las Estipulaciones Especiales de este Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que proporcione al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.

(c) En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiese efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Prestatario o el Organismo Ejecutor contratará

los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrán utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan. Siempre que se contrate una firma de contadores públicos independiente, los honorarios correrán por cuenta del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

CAPITULO VIII

Disposiciones sobre Gravámenes y Exenciones

Artículo 8.01. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

Artículo 8.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPITULO IX

Procedimiento Arbitral

Artículo 9.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados, en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre

las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

Artículo 9.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo 9.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo 9.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo 9.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo 9.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO A

EL PROGRAMA

I. Objeto

1.01 El objetivo del Programa es contribuir a los esfuerzos que realiza el Gobierno de El Salvador, dentro del plan de Reconstrucción Nacional, para rehabilitar y ampliar el sistema eléctrico deteriorado durante los años de conflicto bélico en el país y para restablecer la confiabilidad del suministro de energía eléctrica en el país.

II. Descripción

2.01 El Programa comprende los proyectos y actividades concurrentes detallados a continuación, enmarcados dentro de los planes de expansión de mínimo costo de la CEL. El Programa será financiado por el Banco, el OECF y el Prestatario. Los recursos de la OECF se utilizarán para el financiamiento parcial de los proyectos de rehabilitación y extensión de la vida útil de las unidades de vapor #1 y #2 de la central termoeléctrica de Acajutla, y las obras de transmisión y de distribución eléctrica del Programa.

2.02 Los proyectos de generación eléctrica comprenden:

(a) La planta ciclo combinado de Acajutla que consiste en la conversión de dos turbinas a gas de 37.5 MW (ISO) cada una, a una planta de ciclo combinado, mediante la adición de un ciclo térmico de vapor, con una potencia bruta de 35,520 KW. La capacidad total bruta de la planta será de 110,520 KW;

(b) La rehabilitación y extensión de la vida útil de las unidades de vapor #1 y #2 de la central termoeléctrica de Acajutla;

(c) La preparación del proyecto de factibilidad geotérmica de San Vicente que comprende: (i) la adquisición de los materiales necesarios para la perforación y terminación de pozos; (ii) la perforación de cuatro pozos profundos de diámetro comercial; (iii) la realización de estudios geocientíficos de detalle en ampliación de los ya existentes, y de los asociados a las perforaciones; (iv) la caracterización y pruebas de los pozos perforados; y (v) los estudios de ingeniería de yacimientos para definir la capacidad a instalarse en la primera planta de condensación, los diseños de ingeniería, una estimación de los costos, el análisis económico y la elaboración de los documentos de licitación.

(d) La construcción de la Unidad Boca de Pozo #3 del Campo Geotérmico de Berlín que comprende: (i) el traslado, montaje y puesta en marcha de un grupo turbogenerador completo a contrapresión atmosférica para ser instalado en la misma plataforma del pozo TR-5; (ii) la construcción de las obras civiles y electromecánicas relacionadas con la instalación del grupo turbogenerador; (iii) la perforación de dos pozos de reinyección; (iv) la intervención para limpieza y restauración del pozo reinector existente TR-1; (v) la construcción de una red de canaletas de aproximadamente 3,300 metros y de un estanque de tipo laberíntico de aproximadamente 1700 m3 para almacenamiento de aguas residuales

y deposición de sílice, antes de su reinyección; y (vi) la construcción de una línea de tubería de 12" de diámetro para la reinyección en caliente.

2.03 La modernización del centro de control del sistema eléctrico comprende la adquisición de los equipos nuevos para la Estación Maestra y para las unidades terminales remotas, y el mejoramiento y aumento del repertorio de funciones del Centro de Operaciones del Sistema que lo convertirán en un Centro de Despacho Económico.

2.04 Los proyectos de transmisión eléctrica comprenderán:

(a) las líneas de transmisión, que comprenden la construcción de: (i) la línea Acajutla-Nuevo Cuscatlán, de aproximadamente 77 kms., de 230 KV, para ser operada inicialmente a 115 KV; (ii) la línea Cerrón Grande-Nejapa, de aproximadamente 40 kilómetros, de 115 KV; (iii) los tramos de derivación de la línea Nuevo Cuscatlán-San Martín para conectar la nueva subestación Sto. Tomás; y (iv) la rehabilitación de las líneas San Rafael Cedros - 15 de Septiembre, San Rafael Cedros-Tecoluca y San Rafael Cedros -5 - de Noviembre, de aproximadamente 85 kms.

(b) Las subestaciones, que comprenden la construcción de la nueva subestación de Santo Tomás, de 115/46-23 KV, de 75 MVA; la rehabilitación de la subestación Tecoluca de 115/46-23KV, de 50 MVA; la ampliación de las subestaciones San Miguel, Sonsonate y Nejapa, de 50 MVA, y de 115/46-23 KV; la ampliación en una sección de línea de las subestaciones Cerrón Grande y Nuevo Cuscatlán; la instalación de un banco de capacitadores en la subestación Guajoyo, de 10.8 MVAR de 46 KV; y el cambio de 24 disyuntores de 115 KV y de 19 disyuntores de 46 KV.

2.05 Los proyectos de distribución eléctrica comprenden:

(a) El proyecto de distribución eléctrica de DISCEL que comprende la construcción de: (i) las subestaciones nuevas de Sonsonate y Cara Sucia, con 46/13.2 KV y 5/7 MVA de capacidad, respectivamente; (ii) aproximadamente 75 kms de líneas de subtransmisión de 46 KV; y (iii) aproximadamente 230 kms en línea de distribución primaria de 13.2 KV y secundarias de 220 V.

(b) El proyecto de distribución eléctrica de CAESS, que comprende la construcción de: (i) la línea de subtransmisión de 46 KV entre la subestación Sto. Tomás y la nueva

subestación Monserrat; (ii) las subestaciones nuevas de Monserrat y Nuevo Cuscatlán, de 46/23 KV y de 100 MVA; (iii) cinco circuitos primarios de distribución de 23 KV, y de aproximadamente 15kms; y (iv) tres circuitos primarios de enlace de 23 KV entre la subestación Monserrat y las estaciones conmutadoras existentes en la zona.

(c) El proyecto de distribución eléctrica de CLES, que comprende: (i) la construcción de una línea de subtransmisión de 46 KV y de aproximadamente 3.0 kms de longitud; y (ii) la conversión de la subestación existente de 3 MVA de 34.5/13.2 KV a 5/7 MVA de 46/13.2/7.6 KV.

2.06. Actividades asociadas

(a) Las actividades asociadas al Programa, que comprenden las correspondientes a:

(i) los servicios de ingeniería de consulta para la elaboración de los diseños, especificaciones técnicas, y documentos de licitación de los proyectos de transmisión eléctrica que serán incluidos en el próximo programa de desarrollo eléctrico;

(ii) el programa de fortalecimiento institucional en el área de medio ambiente que comprende los siguientes componentes: (1) de revisión de la estructura organizativa de la Unidad de Recursos Naturales y Medio Ambiente de la CEL; (2) de capacitación y entrenamiento del personal profesional de la Unidad; y (3) de adquisición de laboratorios, materiales y equipos;

(iii) la planificación eléctrica que comprende: (1) los servicios de consultoría para asesorar a la CEL en: (A) el perfeccionamiento de los estudios de demanda y expansión de mínimo costo de la generación para definir o confirmar, según sea el caso, los proyectos que se deberán incluir dentro del Programa de Desarrollo Eléctrico II; y (B) el mejoramiento de la metodología utilizada por la CEL, para lo cual se tendrá en cuenta la metodología desarrollada por OLADE; y (2) la adquisición de una microcomputadora completa para los fines indicados; y

(iv) El desarrollo geotérmico que comprende la adquisición de: (1) el equipo tipo "Air Lift" para la inducción de pozos geotérmicos; (2) las tuberías de acople rápido; (3) las bombas para reinyección de agua caliente; (4) un camión para transporte de ademes, tuberías

materiales geotérmicos; y (5) una microcomputadora con programas especializados en varias disciplinas de la geotermia.

(b) Las actividades concurrentes a los siguientes proyectos:

(i) Unidad Boca de Pozo # 3 del Campo Geotérmico de Berlín que consiste en la elaboración de registros eléctricos de todos los pozos existentes en el campo geotérmico de Berlín y de los que se perforarán con el proyecto, en dicho campo geotérmico, incluyendo los servicios de asesoría especializada;

(ii) el proyecto de transmisión eléctrica que comprende la adquisición de cuatro computadoras, doce vehículos, y la contratación de servicios de asesoría para el perfeccionamiento del plan de expansión de la transmisión, incluyendo la modernización de la metodología; y

(iii) el proyecto de distribución de DISCEL que comprenderá la adquisición de tres computadoras y los instrumentos, con sus accesorios, para los registros y análisis de cargas, y el adiestramiento en el uso de los instrumentos indicados.

III. Costo del Programa y plan de financiamiento

3.01 El costo estimado del Programa es el equivalente de US\$219.100.000, según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento:

Costo y financiamiento

(en miles de US\$)

CATEGORIAS DE INVERSION			BANCO	OECE		
APORTE	TOTAL	%				
LOCAL						
1. Ingeniería y administración						
1.1	Ingeniería y supervisión	9.497	3.109	2.191	14.797	6,8
1.2	Administración y gastos generales	0	0	5.171	5.171	2,4
		0	7.286	2.216	9.502	4,3
2. Costos directos						

2.1 Rehabilitación de las Unidades

Acajutla #1 y #2					
2.2 Planta Ciclo Combinado de Acajutla	58.133	0	776	58.909	26,9
2.3 Transmisión eléctrica	0	30.299	8.612	38.911	17,8
2.4 Boca de pozo #3 de Berlín	4.050	0	59	4.109	1,9
2.5 Factibilidad Geoterm. San Vicente	8.324	0	22	8.346	3,8
2.7 Distribución DISCEL, CAESS, CLES	0	7.433	2.396	9.829	4,5
2.8 Modernización centro de control	3.997	0	137	4.134	1,9
3. Actividades asociadas	4.380	630	1.227	/6.237	2,8
4. Gastos sin Asignación Específica					
4.1 Imprevistos	8.799	5.551	1.820	16.152	7,4
4.2 Escalamiento de costos	9.743	4.014	3.643	17.400	7,9
5. Gastos financieros					
5.1 Intereses	17.718	4.678	0	22.396	10,2
5.2 Comisión de crédito	0	0	1.948	1.948	0,9
5.3 Inspección y vigilancia	1.259	0	0	1.259	0,6
TOTAL GENERAL	125.900	63.000	30.200	219.100	100
Porcentajes	57.5	28.8	13.8	100	

IV. Licitaciones

4.01 (a) Cuando los bienes y servicios que se adquieran o contraten para el Programa, incluidos los relacionados con transporte y seguros, se financien total o parcialmente con divisas del Financiamiento, los procedimientos y las bases específicas de las licitaciones y otras formas de contratación deberán permitir la libre concurrencia de proveedores de bienes y servicios originarios de países miembros del Banco. En consecuencia, en los citados procedimientos y bases específicas de las licitaciones o concursos, no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la oferta de bienes o la concurrencia de contratistas originarios de esos países.

1 Este financiamiento está siendo considerado por el OECF.

(b) Cuando se utilicen otras fuentes de crédito que no sean los recursos del Financiamiento ni los de la contrapartida local, el Prestatario podrá convenir con el financiador el procedimiento que deba seguirse para la adquisición de bienes y servicios. Sin embargo, a solicitud del Banco, el Prestatario deberá demostrar la razonabilidad tanto del precio pactado o pagado por la adquisición de dichos bienes y servicios, como de las

condiciones financieras de los créditos. El Prestatario deberá demostrar asimismo que la calidad de los bienes satisface los requerimientos técnicos del Programa.

(c) Para efectos de lo dispuesto en la Sección B. 3.04 del Anexo B, "Procedimiento de Licitaciones", del contrato de préstamo, se utilizará el sistema de precalificación o registro de proponentes en las licitaciones para ejecución de los siguientes proyectos: (a) la planta de ciclo combinado de Acajutla; (b) la rehabilitación de las unidades #1 y #2 de Acajutla; contrato llave en mano; (c) la modernización del centro de control del sistema eléctrico; (d) las perforaciones de los pozos geotérmicos de Berlín y San Vicente; (e) los contratos para suministros de estructuras, construcción y montajes de las obras de transmisión eléctrica.

V. Servicios de consultoría

5.01 En la selección y contratación de servicios de consultoría financiados total o parcialmente con recursos del Financiamiento: (a) deberán aplicarse los procedimientos acordados con el Banco, y (b) no podrán establecerse disposiciones o estipulaciones que restrinjan o impidan la participación de consultores originarios de los países miembros del Banco.

5.02 En lo que respecta a servicios de consultoría financiados con recursos de la contrapartida local, el Banco se reserva el derecho de revisar y aprobar, antes de que el Prestatario proceda a la contratación correspondiente, los nombres y antecedentes de las firmas o consultores individuales seleccionados, los términos de referencia y los honorarios acordados. Esta disposición no se aplica a las contrataciones que se realicen con recursos provenientes del OECF.

VI. Mantenimiento

6.01 El propósito del mantenimiento es conservar las obras comprendidas en el Programa en las condiciones de operación en que se encontraban al momento de su terminación, dentro de un nivel compatible con los servicios que deban prestar.

6.02 El primer plan anual de mantenimiento deberá corresponder al año fiscal siguiente al de la entrada en operación de la primera de las obras del Programa.

6.03 El plan anual de mantenimiento deberá incluir: (i) los detalles de la organización responsable del mantenimiento, el personal encargado y el número, tipo y estado de los equipos destinados al mantenimiento; (ii) la ubicación, el tamaño y el estado de los locales destinados a reparación y almacenamiento, así como el de los campamentos de mantenimiento; (iii) la información relativa a los recursos que serán invertidos en mantenimiento durante el año corriente y el monto de los que serán asignados en el presupuesto del año siguiente; y (iv) un informe sobre las condiciones del mantenimiento, basado en el sistema de evaluación de suficiencia establecido por el Organismo Ejecutor.

VII. Informes de Evaluación de la ejecución del Programa y "Ex-post"

7.01 Para efectos de lo dispuesto en la Cláusula 6.08 de las Estipulaciones Especiales del presente Contrato, el Organismo Ejecutor deberá recopilar anualmente la información estadística sobre la ejecución y operación de cada proyecto y sus efectos sobre el sistema. Tanto el informe de evaluación de ejecución del Programa como el informe de evaluación "ex-post", deberán incluir por lo menos la siguiente información:

(a) Demanda de electricidad

- (i) Consumo anual de electricidad por sector de consumo;
- (ii) Número de abonados en cada categoría de consumo;
- (iii) Tarifa promedio por Kwh y KW (si es relevante) e impuestos pagados por el usuario final para cada categoría de consumo;
- (iv) Demanda por subestaciones para todo el sistema;
- (v) Pérdidas de subtransmisión y distribución (técnicas y no técnicas).

(b) Impacto distributivo

- (i) Consumo residencial por abonado y por volumen consumido;

(ii) Estimaciones existentes para la distribución del ingreso familiar en el país y desagregado por departamentos o áreas de servicio de las empresas distribuidoras, en los sectores urbano y rural.

(c) Ejecución de los proyectos

Se recopilarán datos anuales para cada proyecto a partir de la vigencia del contrato de préstamo, para las categorías siguientes:

(i) Inversión anual;

(ii) Modificaciones en el proyecto según causas;

(iii) Modificaciones en el presupuesto según causas;

(iv) Modificaciones en el calendario de licitaciones y contrataciones y en los plazos de construcción y suministro;

(v) Modificaciones en el esquema de financiamiento;

(vi) Costo del personal por categorías y niveles de salario;

(d) Operación de los proyectos dentro del sistema

(i) Para los proyectos de generación, mediciones de potencia efectiva, consumo de combustible a media y plena carga, consumo de lubricantes, costos de operación y mantenimiento, fijos y variables. Tipos y características de los combustibles. Información de fallas en el sistema de generación y de energía no servida por fallas en el mismo.

(ii) Mediciones de pérdidas, estadísticas de fallas, regulación de voltaje y carga para los proyectos de transmisión, subtransmisión y distribución en AT, MT Y BT. Costos de operación y mantenimiento para cada proyecto del programa.

VIII. Tarifas

8.01 Para fines de lo establecido en la Cláusula 6.06 de las Estipulaciones Especiales, la proporción razonable del plan de inversiones del Organismo Ejecutor a que deberán contribuir anualmente los ingresos por tarifas de los servicios de energía eléctrica, no será inferior al 25% y se determinará relacionando la generación interna neta de fondos con el programa total de inversiones del Organismo Ejecutor, incluidos sus gastos financieros.

8.02 Por "generación interna neta de fondos" se entiende la diferencia entre la generación interna de fondos menos el servicio total de su deuda. Por "generación interna de fondos" se entiende los ingresos totales de explotación, menos los gastos totales de explotación, antes de considerar los cargos por depreciación y amortización, los gastos financieros y los resultados no operacionales.

8.03 La proporción razonable de contribución al programa de inversiones a que se refiere la Cláusula 6.06 de las Estipulaciones Especiales y que se establece en el párrafo 8.01 anterior, será acordada anualmente con el Banco, durante la ejecución del Programa, dentro de los 2 primeros meses de cada año calendario, comenzando en el año 1993. Para estos propósitos el Prestatario presentará al Banco, antes del 30 de diciembre de cada año, los estados financieros proyectados que abarquen un período mínimo de 4 años, a partir del primer año de ejecución del Programa que incluirán: (i) los cuadros de resultados; (ii) los estados de fuentes y usos de fondos; y (iii) los balances proforma. Estos estados financieros deberán incluir una descripción detallada de las medidas tarifarias u otras que se proyecten adoptar, para el cumplimiento oportuno de los compromisos financieros.

8.04 Con el objeto de hacer un seguimiento de las metas y medidas establecidas en los estados financieros a que se refiere el párrafo 8.03 anterior, antes del 30 de junio de cada año, comenzando en el año 1993, el Organismo Ejecutor presentará al Banco proyecciones financieras revisadas, elaboradas para un período de cuatro años, que tomen en cuenta, para el año anterior, las cifras de los estados financieros auditados, ajustados para reflejar el revalúo de los activos fijos.

ANEXO B

PROCEDIMIENTO DE LICITACIONES

(Plan de Reconstrucción Nacional - Programa del Sector Eléctrico)

I. AMBITO DE APLICACION

A. Monto y tipos de entidades

1.01 Este Procedimiento será utilizado por el Licitante 1/ en toda adquisición de bienes y ejecución de obras para el Proyecto, 2/ cuando el valor de dichos bienes u obras excedan el equivalente de doscientos cincuenta mil (US\$250.000) y de un millón (US\$1.000.000) de dólares de los Estados Unidos de América, respectivamente y siempre que dicho ente pertenezca al sector público. Se incluyen en dicho sector, las sociedades u otros entes en que la participación estatal exceda del 50% de su capital.

B. Legislación local

1.02 El Licitante podrá aplicar, en forma supletoria, requisitos formales o detalles de procedimiento contemplados por la legislación local y no incluidos en este Procedimiento, siempre que su aplicación no se oponga a las garantías básicas que deben reunir las licitaciones, ni a las políticas del Banco en esta materia. 3/

1 En este procedimiento, el término "Licitante" significa el ente encargado de llevar a cabo las licitaciones del Proyecto, tanto para obras como para bienes. Este ente podrá corresponder, según los casos, al Prestatario, al Organismo Ejecutor o a ciertos organismos oficiales o agencias especializadas a los cuales la legislación local pueda encomendar llevar a cabo, ya sea todos los procesos de licitaciones del sector público o sólo las etapas de selección y adjudicación.

2 "Proyecto" significa el Proyecto o Programa para el cual se ha otorgado el Financiamiento.

3 Puesto que el presente Procedimiento es utilizado uniformemente por los países prestatarios y sus legislaciones en materia de licitaciones varían en cuestiones de forma y detalle, las reglas aquí establecidas recogen las líneas generales del proceso de licitación, sus garantías básicas, tales como: publicidad, igualdad, competencia, formalidad, confidencialidad y libre acceso) y las políticas del Banco en esta materia. Es por eso que ciertas cuestiones de forma o detalles de procedimiento, tales como composición de juntas de licitaciones o comités, formalidades para registrar firmas, plazos para adjudicar o evaluar ofertas, formalidades de adjudicación, etc. pueden ser suplidas por la legislación local.

II. REGLAS GENERALES

A. Licitación pública internacional

2.01 Deberá usarse el sistema de licitación pública internacional cuando la adquisición de bienes o la ejecución de obras se financie parcial o totalmente con divisas del Financiamiento y el valor de dichos bienes u obras, exceda el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, de doscientos cincuenta mil (US\$250.000), cuando se trate de bienes y de un millón (US\$1.000.000), cuando se trate de obras.

2.02 Cuando se utilicen divisas del Financiamiento, los procedimientos y las condiciones específicas de la licitación permitirán la libre concurrencia de oferentes originarios de los países miembros del Banco. En consecuencia, no podrán establecerse condiciones que impidan o restrinjan la oferta de bienes y servicios, incluido el de cualquier modo de transporte, o la participación de oferentes originarios de esos países.

B. Licitación pública que puede restringirse al ámbito local

2.03 La adquisición de bienes o la ejecución de obras que se financien totalmente con moneda local del Financiamiento o con fondos de contrapartida local o con una combinación de ambos, y cuyos montos excedan los indicados en el párrafo 2.01, deberá efectuarse mediante licitación pública, la que podrá restringirse al ámbito nacional.

C. Otros procedimientos para ejecución de obras o adquisición de bienes

2.04 Cuando la adquisición de bienes o la ejecución de obras se financien exclusivamente con recursos que no provengan del Financiamiento o del Prestatario 4/, el Licitante podrá utilizar para ello procedimientos acordados con el proveedor de esos recursos, siempre que dichos procedimientos se ajusten a los requisitos técnicos del Proyecto y garanticen que tanto el costo de los bienes u obras, como las condiciones financieras de los recursos, sean a juicio del Banco, razonable. El Banco podrá solicitar que el Licitante le informe sobre el procedimiento aplicable y los resultados obtenidos.

D. Procedimientos aplicables a ofertas por cuantías inferiores o iguales a los límites del párrafo 2.01

2.05 La adquisición de bienes o la ejecución de obras por montos inferiores o iguales a los indicados en el párrafo 2.01 se registrarán, en principio, por lo establecido en la respectiva legislación local. En lo posible, el Licitante establecerá procedimientos que permitan la participación de varios proponentes, y prestará debida atención a los aspectos de economía, eficiencia y razonabilidad de precios. Cuando se utilicen divisas del Financiamiento, los procedimientos empleados deberán permitir, además, la participación de oferentes de bienes o servicios provenientes de los países miembros.

4/ Tales como de bancos comerciales, proveedores, u otros organismos financieros internacionales.

E. Participantes y bienes elegibles

2.06 Los bienes y servicios que deban contratarse para el Proyecto y que se financien con recursos del Financiamiento, deberán provenir de los países miembros del Banco. Para determinar ese origen se seguirán las siguientes reglas:

1. Licitaciones para obras

2.07 Sólo podrán participar en las licitaciones para obras, las firmas o empresas provenientes de alguno de los países miembros del Banco. Para determinar la nacionalidad de una firma oferente, el Licitante deberá verificar que:

(a) la firma esté constituida y en funcionamiento, de conformidad con las disposiciones legales del país miembro donde la firma tenga su domicilio principal;

(b) la firma tenga la sede principal de sus negocios en territorio de un país miembro;

(c) más del 50% del capital de la firma sea de propiedad de una o más personas naturales o jurídicas de uno o más países miembros o de ciudadanos o residentes "bona fide" de esos países elegibles;

(d) la firma constituya parte integral de la economía del país miembro en que esté domiciliada;

(e) no existe arreglo alguno en virtud del cual una parte sustancial de las utilidades netas o de otros beneficios tangibles de la firma sean acreditados o pagados a personas naturales que no sean ciudadanos o residentes "bona fide" de los países miembros; o a personas jurídicas que no sean elegibles de acuerdo con los requerimientos de nacionalidad de este párrafo;

(f) cuando se trate de un contrato para la ejecución de obras, sean ciudadanos de un país miembro por lo menos el 80% del personal que deba prestar servicios en el país donde la obra se lleve a cabo, ya sea que las personas estén empleadas directamente por el contratista o por subcontratistas. Para los efectos de este cómputo, si se trata de una firma de un país distinto al de la construcción, no se tendrá en cuenta los ciudadanos o residentes permanentes del país donde se lleve a cabo la construcción; y

(g) las normas anteriores se aplicarán a cada uno de los miembros de una "joint venture" o consorcio (asociación de dos o más firmas) y a firmas que se propongan para subcontratar parte del trabajo.

Los requisitos de que trata este párrafo, deberán ser conocidos por los interesados. Estos deberán suministrar al Licitante la información pertinente para determinar su nacionalidad, ya sea en los formularios de precalificación, en los de registro o en los de licitación, según corresponda.

2. Licitaciones para adquisición de bienes

2.08 Sólo podrán adquirirse bienes cuyo país de origen sea un país miembro del Banco. El término "país de origen" significa:

(a) aquél en el cual el material o equipo ha sido extraído, cultivado, producido, manufacturado o procesado; o

(b) aquél en el cual, como efecto de la manufactura, procesamiento o montaje, resulte otro artículo, comercialmente reconocido, que difiera sustancialmente en sus características básicas de cualesquiera de sus componentes. La nacionalidad o país de origen de la firma que produzca, distribuya o venda los bienes o los equipos no será relevante para determinar el origen de éstos.

(f) Márgenes de preferencia nacionales y regionales para el caso de licitaciones para la adquisición de bienes

2.09 En los casos de licitaciones públicas internacionales para adquisición de bienes, el Licitante podrá aplicar los siguientes márgenes de preferencia:

1. Margen de preferencia nacional

2.10 Cuando en las licitaciones participen proveedores del país del Prestatario, el Licitante podrá aplicar, en favor de esos proveedores, un margen de preferencia nacional. Para ello utilizarán los siguientes criterios:

(a) Un bien se considerará de origen local cuando el costo de los materiales, mano de obra y servicios locales empleados en su fabricación represente no menos del 40 por ciento de su costo total.

(b) En la comparación de las ofertas locales y extranjeras, el precio propuesto u ofrecido para artículos de origen nacional será el precio de entrega en el sitio del Proyecto, una vez deducidos: (i) los derechos de importación pagados sobre materias primas principales sobre componentes manufacturados; y (ii) los impuestos nacionales sobre ventas, al consumo y al valor agregado, incorporados al costo del artículo o artículos que se ofrezcan. El proponente local proporcionará la prueba de las cantidades que se deberán deducir, de conformidad con los subincisos (i) y (ii) que anteceden. El precio propuesto u ofrecido en la oferta extranjera será el precio CIF, excluidos los derechos de importación, los gastos consulares y los portuarios, al que se agregarán los gastos de manipuleo en el puerto y el transporte local, del puerto o de la frontera, al sitio del Proyecto.

(c) La conversión de monedas para establecer comparaciones de precios se hará con base en el tipo de cambio aplicado por el propio Banco en este Contrato.

(d) En la adjudicación de licitaciones, el Licitante podrá agregar un margen de preferencia del 15% o el derecho aduanero real, el que sea menor, al precio CIF de las ofertas extranjeras expresadas en el equivalente de su moneda nacional.

2. Margen de preferencia regional

(a) Para los fines del Contrato, el Banco reconoce los siguientes acuerdos subregionales o regionales de integración; (i) Mercado Común Centroamericano; (ii) Comunidad del Caribe; (iii) Acuerdo de Cartagena, y (iv) Asociación Latinoamericana de Integración. En los casos en que el país del Prestatario haya suscrito más de un acuerdo de integración, se podrá aplicar el margen de preferencia subregional o el margen regional, de acuerdo con el país de origen del bien.

(b) Cuando participen en una licitación proveedores de un país, que no sea el del Prestatario, que sea miembro de un acuerdo de integración del cual el país del Prestatario también sea parte, dichos proveedores de bienes tendrán derecho a un margen de preferencia regional que se les reconocerá utilizando los siguientes criterios:

(i) Se considerará que un bien es de origen regional, cuando sea originario de un país que sea miembro de un acuerdo de integración del cual sea parte el país del Prestatario y cumpla con las normas que reglamentan el origen y otros aspectos relacionados con los programas de liberalización del intercambio que establezcan los acuerdos respectivos.

(ii) El valor agregado local no sea menor que el estipulado para el margen de preferencia nacional.

(iii) En la comparación de las ofertas extranjeras, el Licitante podrá agregar al precio de las ofertas de bienes originarios de países que no sean parte del respectivo acuerdo de integración o un porcentaje del 15%, o la diferencia entre el derecho de importación aplicable a esos bienes cuando son originarios de países que no sean parte del acuerdo de integración y el aplicable a esos bienes cuando provienen de países que sean parte del acuerdo, el que sea menor.

III. LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

A. Aviso General de Adquisiciones

1. Regla General y Requisitos Especiales

3.01 Salvo que el Banco lo acuerde de otra manera, todo Proyecto requerirá la publicación de Avisos Generales de Adquisiciones "AGA". Estos avisos, tendrán por objeto notificar con la debida anticipación a los interesados acerca de las posibles adquisiciones para obras o

bienes que tendrán lugar con motivo del Proyecto, así como la fecha aproximada de las mismas y deberán incluir la siguiente información:

(a) nombre del país;

(b) referencia al préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo;

(c) nombre del Proyecto, monto del préstamo y su objeto;

(d) breve descripción de cada una de las licitaciones o grupo de licitaciones que se llevarían a cabo con motivo del Proyecto, con una indicación tentativa del trimestre o semestre de cada año en que tendrán lugar;

(e) breve descripción de la política de publicidad del Banco para las licitaciones específicas, señalando el tipo de publicación que deberá ser empleada y otras fuentes de información (Embajadas y otros); y

(f) nombre del Licitante, su dirección postal, teléfono y fax, donde los interesados puedan obtener información adicional.

2. Método de Publicación

3.02 Cuando la publicación del primer AGA no se hubiere tramitado o efectuado con anterioridad a la firma de este Contrato, el Banco se encargará de su publicación, en nombre del Licitante, en el periódico de las Naciones Unidas denominado "Development Business". Para ello, el Licitante enviará para la revisión y publicación por parte del Banco, el texto del AGA que deba publicarse, siguiendo los requisitos indicados en el párrafo 3.01, a más tardar a los 30 días de la vigencia de este Contrato. Una vez acordado el texto definitivo, el Banco se encargará de su publicación, que podrá hacerse en cualesquiera de los idiomas oficiales del Banco.

3. Publicaciones posteriores anuales

3.03 Mientras existan bienes u obras del Proyecto por licitar, el Licitante se compromete a presentar anualmente al Banco para su revisión y publicación, el texto de un AGA actualizado. La presentación por parte del Licitante se hará con la debida antelación, para

permitir que el nuevo AGA pueda ser publicado en una fecha aproximada a la del aniversario de la publicación del AGA anterior. Una vez acordado el texto definitivo, que deberá seguir el formato indicado en el párrafo 3.01 El Banco se encargará de su publicación.

B. Precalificación, Registro de Proponentes

1. Ambito de Aplicación, Regla General

3.04 El Licitante utilizará en las licitaciones para la ejecución de obras, el sistema de precalificación o registro de proponentes cuando se trate de obras civiles grandes o complejas. El Licitante podrá también utilizar precalificación o registro para la adquisición de bienes cuando lo considere procedente.

3.05 Sistema de dos Sobres. Salvo que la legislación local lo prohíba, el Banco y el Licitante podrán acordar, cuando existan circunstancias que a juicio de las partes lo haga aconsejable, la utilización del Procedimiento de dos sobres. Este procedimiento deberá estar claramente establecido en los pliegos de condiciones de la convocatoria. Mediante este procedimiento, todo proponente presentará, en el acto de apertura, dos sobre cerrados, cuyo contenido será el siguiente:

(a) Sobre No. 1 - información sobre la capacidad financiera, legal y técnica de las firmas. Se referirá a temas tales como: solvencia financiera, capacidad para contratar, experiencia general y específica, personal clave y maquinaria disponible para el proyecto, contratos ejecutados, contratos en ejecución y compromisos y litigios existentes.

(b) Sobre No. 2 - oferta propiamente dicha con la respectiva cotización de precios.

(i) En el acto de apertura, que tendrá lugar en ceremonia pública en el día y hora previstos, se abrirán los Sobres No. 1 y se verificará si los proponentes han incluido los documentos requeridos por las bases. De no contener estos Sobres la documentación requerida, se dejará constancia de este hecho en el acta de la sesión, así como de la información que falta o se encuentra incompleta, y se devolverá a los respectivos licitadores, los Sobres No. 2 sin abrir. Completados estos procedimientos, se dará por concluida la primera ceremonia, permaneciendo cerrados los Sobres No. 2 de los oferentes que hubiesen presentado toda la información requerida en los Sobres No. 1.

(ii) Con base en esta información se procederá a la precalificación de los oferentes, dentro de los plazos indicados en las bases. Una vez concluida la precalificación y aprobada ésta por el Banco, se llevará a cabo la segunda ceremonia pública, que tendrá lugar en la fecha, hora y lugar que se hubiere indicado en los pliegos. En ella, primero se devolverán, sin abrir, los Sobres No. 2 de las empresas que no hubieren sido precalificadas. Luego se abrirán los Sobres No. 2, en voz alta al precio de cada oferta, dejando constancia en el acta de los precios y detalles más relevantes de las ofertas.

(iii) El análisis final de las propuestas y la adjudicación se llevarán a cabo dentro de los plazos fijados en los pliegos y una vez que el Banco haya dado su conformidad a lo actuado.

2. Registro de Proponentes

3.06 En los procedimientos de precalificación o en aquellos para efectuar la inscripción en los registros de proponentes, no se establecerán como condiciones para registrarse, requisitos que impidan o dificulten la participación de empresas extranjeras o que atenten contra el principio de igualdad de los postulantes. La apertura de los registros, ya sea para la actualización de datos de firmas registradas o para la incorporación de nuevas firmas, deberá llevarse a cabo con frecuencia y en todo caso con motivo de licitaciones que se realicen para el Proyecto que se financia con este Contrato.

3. Plazo para efectuar la precalificación

3.07 El Licitante deberá llevar a cabo la precalificación dentro de un plazo que armonice con el calendario de inversiones acordado entre el Licitante y el Banco.

4. Contenido de la convocatoria y su publicidad

a. Aprobación previa del Banco a los documentos de licitación

3.08 Los documentos de la licitación, incluyendo los textos del anuncio y de los formularios de precalificación o registro de proponentes, según sea el caso, serán acordados entre el Licitante y el Banco, antes de la publicación del llamado a inscripción. Los documentos de la

licitación deberán cumplir, además, con lo establecido en los párrafos 3.21 al 3.28, subsiguientes.

b. Contenido del anuncio

3.09 El anuncio de precalificación o el de inscripción en el registro de proponentes, según corresponda, deberá incluir, por lo menos, la siguiente información:

(a) descripción general del Proyecto y de la obra objeto de la licitación, su lugar de realización y sus principales características. En caso de licitación de bienes, su descripción y las características especiales, si las hubiere;

(b) el método de precalificación que se proponga utilizar;

(c) fechas aproximadas en las que se efectuarán las invitaciones, se abrirán las propuestas para la licitación, se iniciarán las obras objeto de la licitación y se terminará su construcción;

(d) el hecho de que el Proyecto es financiado parcialmente por el Banco, y que la adquisición de bienes o la contratación de obras con dicho Financiamiento se sujetará a las disposiciones de este Contrato;

(e) el lugar, hora y fecha en que las empresas puedan retirar los formularios de precalificación o de registro, acordados entre el Licitante y el Banco, así como su costo;

(f) los demás requisitos que deberán llenar los interesados para poder calificar y ser posteriormente invitados o poder participar en las licitaciones públicas.

c. Publicidad

(a) Periódicos y Publicaciones Especializadas. El anuncio de la precalificación o registro, y el de la licitación cuando no hubiere invitación restringida a las firmas precalificadas, deberá publicarse en por lo menos uno de los periódicos de mayor circulación del país y por lo menos en tres oportunidades. Entre cada una de las tres publicaciones deberán transcurrir por lo menos tres días calendario. Cuando se lleven a cabo licitaciones para obras, cuyo valor estimado exceda el equivalente de un millón de dólares de los Estados

Unidos de América (US\$1.000.000), el anuncio de precalificación o de registro y el de licitación, cuando no se hubiere llevado a cabo precalificación, deberá publicarse en dos de los siguientes medios:

(i) revista técnica reconocida;

(ii) periódico de las Naciones Unidas "Development Business"; o

(iii) periódico de amplia circulación internacional.

(b) Para licitaciones de bienes por montos superiores al equivalente de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$250.000), el Licitante podrá optar por llevar a cabo la publicidad internacional exclusivamente en el citado periódico "Development Business", o en cada uno de los dos medios siguientes:

(i) revista técnica reconocida; y

(ii) periódico de amplia circulación internacional.

(c) Embajadas u otros organismos. El Licitante entregará copias de los anuncios de precalificación, registro y apertura de ofertas, según sea el caso, a las embajadas o, de no existir éstas, a los consulados de cada uno de los países miembros del Banco, en la misma fecha en que dichos llamados se entreguen a los periódicos para su publicación. Si algún país miembro hubiere comunicado al Banco su deseo de que los citados anuncios sean enviados a otra entidad en reemplazo de la respectiva embajada o consulado, Banco comunicará este hecho al Licitante y éste entregará los anuncios a la entidad designada.

5. Contenido del formulario de precalificación o registro de proponentes

3.10 El formulario de precalificación o registro, según sea el caso, deberá contener, entre otras, las siguientes informaciones:

(a) Antecedentes legales acerca de la constitución, naturaleza jurídica y nacionalidad de la empresa proponente. Se anexará copia de los estatutos y de los documentos constitutivos respectivos. La información relativa a nacionalidad deberá cumplir con lo indicado en el párrafo 2.07; 5/

(b) antecedentes técnicos de la empresa;

(c) situación financiera de la empresa;

(d) personal y equipo disponible;

(e) experiencia en la construcción, fabricación e instalación de bienes u obras similares a los que constituyen el objeto de la licitación;

(f) trabajos que esté realizando u obligaciones ya asumidas por la empresa;

(g) constancia de que la empresa cuenta con personal y equipo suficiente para llevar a cabo satisfactoriamente las obras contempladas dentro del Proyecto, e indicación del lugar donde se encuentra dicho personal y equipo; y

(h) descripción, en términos amplios, de los sistemas que utilizaría la empresa en la ejecución de la obra.

En los casos en que en una licitación para la adquisición de bienes se lleve a cabo precalificación, la información a que se refiere este subinciso se referirá además al origen de los bienes, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2.08.

6. Plazo para la entrega de los formularios

3.11 Los interesados tendrán un plazo de por lo menos 45 días calendario, contados desde la última publicación del aviso, para presentar el formulario de precalificación o registro. Este plazo podrá reducirse a 30 días cuando la licitación se restrinja al ámbito nacional.

7. Selección de los precalificados

a. Firmas Capacitadas

3.12 Solamente podrán ser precalificadas o inscritas en el registro de proponentes las firmas que demuestren, de acuerdo con los requisitos establecidos en los documentos de licitación o en los del registro, capacidad técnica, financiera, legal y administrativa para efectuar las

obras. Los formularios que presenten defectos de forma o errores evidentes, podrán ser admitidos y requerida su corrección, siempre que dichos defectos o errores no recaigan sobre cuestiones que, de llevarse a cabo dicha corrección, se altere el principio de igualdad de los proponentes.

b. Informe Técnico

3.13 El Licitante preparará un informe técnico sobre las firmas que se presentaron, indicando cuáles han resultado precalificadas o debidamente calificadas en el registro y cuáles no y dando las razones para ello. El informe será enviado al Banco a la brevedad, para que éste exprese su conformidad o reservas al respecto.

c. Notificación de los resultados

3.14 Una vez que el Banco apruebe el informe técnico, se notificarán los resultados en forma simultánea a todas las firmas participantes.

d. Descalificaciones posteriores

3.15 Cuando una firma haya sido precalificada, no podrá ser descalificada para la licitación correspondiente, salvo que la precalificación o registro se haya basado en información incorrecta presentada por la firma o que hayan ocurrido circunstancias sobrevinientes a la fecha de precalificación o registro, que justifiquen esa decisión.

e. Vigencia de la calificación

3.16 Pasado el plazo de un año de efectuada una precalificación o registro sin que se haya llamado a licitación, el Licitante hará un nuevo llamado a precalificación o registro, para admitir nuevos proponentes y para que las firmas ya precalificadas o registradas actualicen la información original. El nuevo llamado deberá reunir los requisitos establecidos en este Procedimiento.

f. Falta de proponentes

(a) En caso de que en la primera convocatoria resultaren precalificados o registrados menos de dos proponentes, se efectuará una segunda convocatoria siguiendo el mismo

procedimiento que para la primera, salvo autorización del Banco para efectuar una licitación privada en los términos que se establecen en el siguiente inciso, o para escoger directamente al contratante.

(b) Si luego de la segunda convocatoria resultasen precalificadas dos o más firmas, se podrá declarar desierta la precalificación y con la previa aprobación del Banco, llevar a cabo una licitación privada invitándose a por lo menos a tres firmas, incluyendo a la precalificada, si la hubiere.

g. Precalificación para varias licitaciones.

3.17 (a) El Licitante podrá acordar con el Banco una sola precalificación de contratistas para varias licitaciones, cuando prevea que, en un período corto de tiempo, deberá llevar a cabo varias licitaciones para la construcción de un conjunto de obras de la misma naturaleza que, por su ubicación geográfica u otros factores aceptables al Banco, no puedan efectuarse mediante una sola licitación.

(b) Los contratistas así precalificados podrán participar, si así lo establecieren las bases, en una o más de las licitaciones programadas. El Licitante podrá requerir, en cada llamado a licitación, que los proponentes actualicen antecedentes que pudieren haber variado desde el momento de la precalificación y, en especial, una demostración de que la capacidad de ejecución de cada contratista continúa siendo la exigida por las bases.

(c) La validez de las precalificaciones para un conjunto de licitaciones no excederá de un año.

C. Licitación

1. Convocatoria a licitación

a. Cuando se hubiere llevado a cabo precalificación

3.18 Si se hubiere llevado a cabo precalificación, el Licitante sólo enviará o entregará invitaciones para presentar ofertas a las firmas que hubieren resultado precalificadas. Antes de enviar o entregar dichas invitaciones, el Licitante hará llegar al Banco, para su conformidad, el texto de la invitación y si no lo hubiere hecho antes, los documentos de

licitación. En esta etapa ya no será necesaria la publicación de avisos ni el trámite ante las embajadas a que se refiere el párrafo 3.09 c, Publicidad.

b. Cuando no se hubiese llevado a cabo precalificación

3.19 Si no se hubiere llevado a cabo precalificación, se seguirá, para la convocatoria a licitación en materia de publicidad, lo establecido en el párrafo 3.09 c, Publicidad. En cuanto a la capacidad de los proponentes para llevar a cabo la obra o proporcionar los bienes de que se trate, los documentos de licitación deberán indicar con claridad los requisitos mínimos que dichos proponentes deben reunir. Para ello, los documentos incluirán un cuestionario, de contenido similar al formulario indicado en el párrafo 3.10 de este Capítulo, que será completado por los interesados y entregado junto con las respectivas ofertas.

2. Avisos de licitación e invitaciones a licitar

3.20 Los avisos de convocatoria a licitación que se publiquen en la prensa o las invitaciones a licitar que se entreguen o remitan a las empresas precalificadas, deberán expresar, por lo menos, lo siguiente:

(a) la descripción del Proyecto y del objeto de la licitación y el origen de los fondos destinados a financiar el costo de las adquisiciones o de las obras;

(b) el hecho de que el Proyecto será financiado parcialmente por el Banco, y que la adquisición de bienes o la contratación de obras con dicho Financiamiento, se sujetará a las disposiciones de este Contrato;

(c) la descripción general del equipo, maquinaria y materiales requeridos, así como de la obra, con los volúmenes o cantidades de trabajo, de sus partes principales y el plazo para su ejecución;

(d) la oficina o el lugar, día y hora en que se podrán retirar los documentos de la licitación incluyendo las bases, los planos y especificaciones así como el proyecto de contrato que se pretende celebrar;

(e) la oficina donde deberán entregarse las propuestas y la autoridad que ha de resolver su aprobación y adjudicación; y

(f) el lugar, día y hora en que se abrirán las propuestas en presencia de los oferentes o de sus representantes.

3. Documentos de licitación

a. Aprobación del Banco

3.21 Los documentos de la licitación, base o pliego de condiciones, incluidos, entre otros, las instrucciones para los proponentes, las bases administrativas, los planos y las especificaciones, cuando correspondiere, y el proyecto de contrato, serán aprobados por el Banco antes de ser entregados a los interesados.

b. Claridad de los documentos

3.22 Los documentos de licitación que prepare el Licitante deberán ser claros y coherentes. Este tomará especial cuidado en asegurar que los bienes u obras objeto de la licitación sean descritos con la claridad y el detalle suficiente. El costo de los documentos de licitación deberá ser razonable.

c. Libre acceso al Licitante

3.23 El Licitante deberá estar disponible, una vez retirados los documentos de licitación y hasta antes de la apertura, para contestar preguntas o formular aclaraciones a los proponentes sobre los documentos de la licitación. Estas consultas serán contestadas a la brevedad por el Licitante y las respectivas aclaraciones deberán ser puestas en conocimiento de los demás interesados que hayan retirado los documentos de la licitación y del Banco.

d. Normas de calidad

3.24 En caso de que las especificaciones de la licitación indiquen normas de calidad para equipos o materiales, se deberá señalar que también serán admitidos bienes que aseguren una calidad igual o superior a la requerida.

e. Especificaciones para equipos; marcas de fábrica

3.25 Las descripciones que figuren en las especificaciones deberán evitar toda indicación de marca de fábrica, números de catálogo o tipo de equipo de un fabricante determinado, a menos que ello sea necesario para garantizar la inclusión de un determinado diseño esencial, o características de funcionamiento, construcción o fabricación. En tal caso, la referencia especial deberá ser seguida por los términos "o su equivalente", e indicar el criterio con que se determinará la "equivalencia". Las especificaciones deberán permitir ofertas de equipos, artículos o materiales alternativos que tengan características similares, presten igual servicio y sean de la misma calidad a los especificados. En casos especiales y con la previa aprobación del Banco, las especificaciones podrán requerir el suministro de un artículo de marca determinada.

f. Moneda utilizada para los pagos

3.26 Los documentos de la licitación indicarán la moneda o monedas en que se efectuarán los pagos, de conformidad con las disposiciones de este Contrato. Cuando deban hacerse pagos tanto en moneda nacional como en divisas, los documentos de la licitación deberán requerir que los montos de tales pagos se detallen por separado en la propuesta.

g. Garantía de mantenimiento de la oferta

3.27 Las fianzas o garantías de mantenimiento de la oferta no serán por montos tan elevados, 6/ ni su vigencia tan prolongada, que desalienten la participación de licitadores responsables. Al adjudicatario se le devolverá su garantía cuando esté perfeccionado el contrato y se hubiere aceptado su fianza o garantía de ejecución de obras. A quienes quedaron en segundo y tercer lugar se les devolverá dentro de un plazo no mayor de tres meses, contado desde la adjudicación o al perfeccionarse el contrato si ello ocurriera antes de dicho plazo. Sin embargo, si dichos proponentes manifestasen no tener interés, se les devolverá la garantía dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación. A los demás proponentes, la garantía se les devolverá dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación.

h. Fianza o garantía de ejecución

3.28 Las especificaciones para obras de construcción deberán requerir fianza de ejecución u otras garantías que aseguren que los trabajos serán llevados hasta su conclusión. Su

monto variará según el tipo y magnitud de los trabajos, pero deberán indicarse en los documentos de licitación y ser suficiente para dar al Licitante adecuada protección. La cuantía de la fianza deberá asegurar que, en caso de incumplimiento por parte del contratista en la ejecución de las obras, éstas serán completadas sin aumentos de costos. La vigencia de la fianza o garantía deberá exceder el plazo del contrato de obras, para cubrir un período de garantía razonable. Si fuere necesario, podrán exigirse fianzas o garantías para contratos de suministro de equipo. Estas garantías podrán consistir en la retención de un porcentaje del pago total durante un período de prueba.

4. Plazos para la presentación de ofertas

a. Plazo normal

3.29 Para la presentación de ofertas en licitaciones internacionales deberá establecerse un plazo de por lo menos 45 días calendario, contados desde la fecha de la última publicación del aviso de licitación o de la fecha en que los documentos de la licitación estén a la disposición de los posibles oferentes, la que fuere posterior.

6/ Alguna práctica en materia de licitaciones limita el monto de las garantías de mantenimiento de ofertas ("tender guarantees" o "bid bonds") al 1% del valor del contrato de obra. Otros recomiendan que el Licitante establezca un monto fijo en dinero común a todos los oferentes, en lugar de requerir que el oferente establezca el monto de su garantía como un porcentaje del valor de su oferta. Esto, para evitar que se divulgue con mayor facilidad el precio de cada oferta antes de la apertura, al llegar a conocerse el monto de la garantía.

b. Plazo para obras civiles grandes o complejas

3.30 Cuando se trate de obras civiles grandes o complejas, los proponentes deberán contar con un plazo mínimo de 90 días calendario para preparar su oferta.

c. Plazo para licitaciones nacionales

3.31 Cuando la licitación se circunscriba al ámbito nacional, el Licitante podrá reducir el plazo para presentar ofertas a 30 días calendario.

5. Reserva de la oferta y de los documentos para la precalificación de proponentes

3.32 Los funcionarios encargados de recibir los sobres con el formulario de precalificación o con la oferta, deberán constatar que los mismos estén debidamente cerrados. Estos sobres serán guardados en lugar seguro hasta el día fijado para su apertura. Una vez abiertos, no se sacarán fotocopias de los documentos contenidos en los sobres. Salvo que la ley disponga lo contrario, después de las aperturas públicas y de la lectura del precio de las ofertas y antes del anuncio de la adjudicación, sólo podrá suministrarse información con respecto al examen, tabulación, aclaración y evaluación de las ofertas o con relación a las recomendaciones relativas a la adjudicación de las mismas, a funcionarios del Licitante que estén oficialmente vinculados con el proceso de licitación de que se trate.

6. Modificación o ampliación de los documentos de licitación

3.33 Toda modificación o ampliación de las bases y especificaciones de la licitación o de la fecha de presentación de las ofertas, deberá contar con la previa conformidad del Banco y ser comunicada a todos los interesados que hayan retirado los documentos de la licitación. En caso de que, a juicio del Licitante o del Banco, la modificación o ampliación fuese sustancial, deberán mediar por lo menos 30 días calendario entre la comunicación a los interesados y la fecha de apertura de las ofertas.

7. Las consultas no deberán modificar los documentos de la licitación

3.34 Las consultas dirigidas al Licitante por parte de los interesados sobre la interpretación de los documentos de licitación, no podrán ser utilizadas para modificar o ampliar las bases y especificaciones de la licitación. Las consultas y sus respuestas no producirán efecto suspensivo sobre el plazo de presentación de las ofertas.

8. Oferta única

3.35 Cuando en una licitación se presentase una sola propuesta, el Licitante no podrá adjudicar el contrato, salvo que el Banco haya dado su previo consentimiento.

9. Apertura de ofertas

3.36 Las ofertas deberán presentarse por escrito y en sobres cerrados. Deberán estar firmadas por los representantes legales de los oferentes, y cumplir los requisitos establecidos en los documentos de licitación. Serán abiertas en público en el día y a la hora previstos. Al efecto de apertura podrán asistir los representantes de los oferentes y del Banco, quienes podrán examinar las ofertas. Las ofertas recibidas con posterioridad a la fecha determinada para su presentación, serán devueltas sin abrir. Se leerán en voz alta el nombre de los oferentes, el precio de cada oferta y el plazo y monto de las garantías, así como cualquier modificación substancial que se hubiere presentado por separado, dentro del plazo, pero con posterioridad a la presentación de la oferta principal. De todo lo actuado se levantará acta, que será suscrita por el representante del Licitante y por los postores presentes que deseen hacerlo.

10. Aclaración de ofertas

3.37 El Licitante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas. Las aclaraciones que se pidan y las que se den no podrán ni alterar la esencia de la oferta o el precio de la misma, ni violar el principio de igualdad entre los oferentes.

11. Análisis y comparación de propuestas

a. Objeto

3.38 Al analizar y comparar las propuestas se determinará si las mismas cumplen con los términos y condiciones estipulados en los documentos de la licitación y se fijará el valor de cada propuesta, con el objeto de seleccionar al adjudicatario.

b. Propuesta evaluada como la más baja

3.39 Además del precio indicado en la propuesta, ajustado para corregir errores aritméticos, el Licitante podrá tener en cuenta otros factores pertinentes para determinar la propuesta evaluada como la más baja.

(a) Estos factores deberán, dentro de lo posible, expresarse en dinero o dárseles una ponderación relativa. En todo caso los factores, así como el peso que se de a cada uno de ellos, deberán figurar en los documentos de licitación. En la evaluación de propuestas no se podrán tener en cuenta factores que no hubieren figurado, junto con el valor que se les

asignó, en los documentos de licitación. No deberá tomarse en cuenta el monto, si lo hubiere, del reajuste de precios incluidos en las propuestas.

(b) La moneda o monedas en que el Licitante pagaría el precio de la propuesta, si fuera aceptada, deberá valorarse en términos de una sola moneda, seleccionada por éste para la comparación de todas las propuestas y especificadas en los documentos de licitación. Los tipos de cambio que se utilizarán en dicha evaluación serán los tipos de venta publicados por fuente oficial y aplicables a transacciones semejantes el día en que se abran las propuestas o en fecha posterior (30 ó 60 días después de abiertas las propuestas) tal como se estipule en el llamado a licitación.

c. Rechazo de las ofertas

3.40 El Licitante rechazará aquellas ofertas que no cumplan con los documentos de la licitación. Podrá, sin embargo, admitir aquellas que presenten defectos de forma, omisiones o errores evidentes, siempre que estos defectos no sean sobre cuestiones de fondo ni su corrección altera el principio de igualdad de los proponentes. El Licitante podrá, además, previa consulta con el Banco, rechazar todas las ofertas presentadas cuando ninguna de ellas satisfaga el propósito de la licitación, o cuando sea evidente que no ha existido competencia o ha habido colusión. El Licitante podrá también rechazar todas las ofertas si las de precio más bajo hubieren sido superiores al presupuesto oficial, en montos que justifiquen dicha medida. En estos casos, deberá solicitar nuevas propuestas por lo menos a todos los que fueron invitados a presentar ofertas inicialmente, y deberá conceder un plazo suficiente para su presentación. En ausencia de fianza de cumplimiento del 100%, el Licitante podrá también rechazar propuestas individuales cuando sean tan inferiores al presupuesto oficial, que razonablemente pueda anticiparse que el oferente no podrá terminar las obras o proveer los bienes dentro del plazo y condiciones estipulados.

12. Informe de evaluación de las ofertas

3.41 El Licitante deberá preparar un informe detallado sobre el análisis y comparación de las propuestas, exponiendo las razones precisas en que se fundamenta la selección de la propuesta evaluada como la más baja. Dicho informe será sometido a consideración del Banco antes de adjudicarse el contrato. Si el Banco determina que el proyecto de adjudicación no se ajusta a las disposiciones de este Procedimiento, informará inmediatamente al Licitante acerca de su determinación, señalando las razones para ello.

Salvo que puedan subsanarse las objeciones presentadas por el Banco, el contrato no será elegible para financiamiento por el Banco. El Banco podrá cancelar el monto del Financiamiento que, en su opinión, corresponda a los gastos declarados no elegibles.

13. Adjudicación de la licitación

a. Conformidad del Banco

3.42 La licitación se adjudicará al oferente cuya propuesta haya sido evaluada como la más baja y se ajuste a los documentos de la licitación, una vez que el Banco haya aprobado el proyecto de notificación de la adjudicación.

ANEXO C

PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCION Y CONTRATACION DE FIRMAS CONSULTORAS O EXPERTOS INDIVIDUALES

(Plan de Reconstrucción Nacional - Programa del Sector Eléctrico)

En la selección y contratación de firmas consultoras, instituciones especializadas o expertos individuales, en adelante denominados indistintamente los "Consultores", necesarios para la ejecución del Proyecto se estará a lo siguiente:

I. DEFINICIONES

Se establecen las siguientes definiciones:

1.01 Firma consultora es toda asociación legalmente constituida, integrada principalmente por personal profesional, que ofrece servicios de consultoría, asesoría, dictámenes de expertos y servicios profesionales de diversa índole.

1.02 Institución especializada es cualquier organización sin fines de lucro, tal como universidades, fundaciones, organismos autónomos o semiautónomos y organizaciones internacionales, que ofrezca servicios de consultoría. Para los propósitos de este Anexo, a las instituciones especializadas se les aplicarán las mismas reglas que a las firmas consultoras.

1.03 Experto individual es todo profesional o técnico especializado en alguna ciencia, arte u oficio.

1.04 Entidad contratante significa el ente competente para llevar a cabo la contratación de los Consultores. Este ente podrá ser, según sea el caso, el Prestatario, los Organismos Ejecutores, los Beneficiarios, las Instituciones Financieras Intermediarias, u otro que se indique en el respectivo contrato o convenio.

1.05 Los términos Contrato o Convenio se utilizan indistintamente para designar al instrumento jurídico del cual este Anexo forma parte.

1.06 "Proyecto" significa indistintamente el Proyecto o Programa de que trate el Contrato.

1.07 "Financiamiento" se refiere a los recursos que a título de "Contribución", "Crédito" o cualquier otro, se destinen a operaciones de Préstamo, Cooperación Técnica, Pequeños Proyectos, etc.

II. INCOMPATIBILIDADES

2.01 No podrán utilizarse recursos del Banco para contratar Consultores del país del Prestatario si éstos: (i) pertenecen al personal permanente o temporal de la institución que reciba el Financiamiento o que sea beneficiaria de los servicios de los expertos; o (ii) han pertenecido a cualquiera de las instituciones antes mencionadas, dentro de los seis meses previos a una de las siguientes fechas: (a) la de la presentación de la solicitud; o (b) la de la selección del experto individual. El Banco podrá reducir este plazo previa solicitud razonable de la Entidad Contratante.

2.02 Una firma consultora plenamente calificada que sea filial o subsidiaria de un contratista de construcciones, de un proveedor de equipos o de una "holding company", sólo se considerará aceptable si acuerda por escrito, limitar sus funciones a los servicios de consultoría profesional y acepta, en el contrato que suscriba, que la firma y sus asociados no podrán participar en la construcción del proyecto, en el suministro de materiales y equipos para el mismo o en la realización de actividades de carácter financiero relacionadas con el Proyecto.

III. ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS SOBRE NACIONALIDAD

3.01 En la aplicación de los procedimientos establecidos en este Anexo, la Entidad Contratante no podrá introducir disposiciones o condiciones que restrinjan o impidan la participación de Consultores originarios de países miembros del Banco.

3.02 Sólo podrán contratarse Consultores que sean nacionales de países miembros del Banco. Para determinar la nacionalidad de una firma consultora se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

(a) El país en el cual la firma consultora esté debidamente constituida o legalmente organizada.

(b) El país en el cual la firma consultora tenga establecido el asiento principal de sus negocios.

(c) La nacionalidad de la firma o la ciudadanía o residencia "bona fide" de los individuos que tengan en la firma consultora la propiedad, con derecho a participar en un porcentaje del 50% o mayor de sus utilidades conforme se establezca mediante certificación extendida por un funcionario de la firma consultora, debidamente autorizado.

(d) La existencia de acuerdos en virtud de los cuales una parte sustancial de las utilidades o beneficios tangibles de la firma se destine a firmas o personas de una determinada nacionalidad.

(e) La determinación por parte del Banco de que la firma consultora: (i) constituye una parte integral de la economía de un país, hecho que se comprobará con la residencia "bona fide" en dicho país de una parte sustancial de su personal ejecutivo, técnico y profesional; y (ii) cuenta en el país con el equipo operativo u otros elementos necesarios para llevar a cabo los servicios por contratar.

3.03 Los requisitos de nacionalidad exigidos por el Banco serán aplicables a las firmas propuestas para prestar una parte de los servicios requeridos, en virtud de asociación o de subcontrato con una firma consultora calificada.

3.04 Para establecer la nacionalidad de un experto se estará a lo que se señale en su pasaporte o en otro documento oficial de identidad. El Banco, sin embargo, podrá admitir excepciones a esta regla en aquellos casos en que el experto, no siendo elegible por razón de nacionalidad: (i) tenga domicilio establecido en un país miembro del Banco en el que pueda trabajar, en una categoría diferente a la de funcionario internacional y haya declarado que no tiene intenciones de regresar a su país de origen en un futuro inmediato; o bien, (ii) haya fijado su domicilio permanente en un país elegible donde haya residido por lo menos durante 5 años.

IV. CALIFICACIONES PROFESIONALES

4.01 El análisis de las calificaciones profesionales de una firma consultora tendrá en cuenta: (i) la experiencia de la firma y de su personal directivo en la prestación de servicios de consultoría en proyectos o programas de dimensión, complejidad y especialidad técnica comparables a los que se pretende ejecutar; (ii) el número asignado de personal profesionalmente calificado; (iii) su experiencia tanto en la región como en otros países; (iv) el conocimiento del idioma; (v) la capacidad financiera; (vi) la carga actual de trabajo; (vii) la capacidad para organizar a un número suficiente de personal para realizar los trabajos dentro del plazo previsto; (viii) la buena reputación ética y profesional; y (ix) la inexistencia de cualquier vínculo o relación que pueda dar lugar a conflicto de intereses.

V. PROCEDIMIENTOS DE SELECCION Y CONTRATACION

A. Selección y contratación de firmas consultoras

5.01 En la selección y contratación de firmas consultoras:

(a) Antes de iniciar el proceso de selección y una vez obtenidas las aprobaciones locales que pudieran requerirse, la Entidad Contratante deberá presentar para la aprobación del Banco los siguientes requisitos para la contratación de firmas;

(i) El procedimiento que se utilizará en la selección y contratación de la firma, que incluya:

(A) Las funciones que desempeñará el personal de la Entidad Contratante o del Comité de Selección designado para:

1. Revisar y aprobar documentos;
2. Seleccionar una lista corta de firmas;
3. Clasificar por orden de mérito a las firmas de la lista corta; y
4. Aprobar la firma seleccionada.

La Entidad Contratante informará al Banco los nombres y los cargos de las personas que designe para participar en los procesos de precalificación y selección de dichos Consultores.

(B) El sistema de puntaje que vaya a ser utilizado para precalificar a las firmas. Dicho sistema incluirá, por lo menos, los siguientes factores:

1. Antecedentes generales de la firma;
2. Trabajos similares realizados;
3. Experiencia previa en el país donde deben prestarse los servicios, o en países similares;
4. Dominio del idioma; y
5. Utilización de consultores locales.

(C) El sistema de puntaje que vaya a ser utilizado para la selección de las firmas. Dicho sistema incluirá, por lo menos, los siguientes factores:

1. Calificación y experiencia del personal que vaya a ser asignado;
2. Metodología para llevar a cabo la evaluación, cuando sea aplicable;
3. Plan de ejecución propuesto;

4. Calendario de ejecución;

5. Dominio del idioma; y

6. Sistemas de apoyo gerencial para garantizar el control de calidad durante la ejecución de la consultoría, tales como, informes regulares, controles presupuestarios, etc.

(D) Referencia específica a las leyes locales, requisitos tributarios y procedimientos que puedan ser pertinentes para la selección y contratación de la firma consultora.

(E) Si se estima que el costo de los servicios excederá la suma de doscientos mil dólares de los Estados Unidos (US\$200.000) o su equivalente, calculado de acuerdo con lo establecido en la disposición relativa a "tipo de cambio" de este Contrato o Convenio, la selección y contratación deberá anunciarse en el "Development Business" de las Naciones Unidas y en la prensa nacional. Estos anuncios deberá indicar la intención de contratar servicios profesionales de consultoría. Deberán a su vez invitar a las firmas y consorcios interesados a presentar información detallada acerca de su capacidad técnica, experiencia previa en trabajos similares, etc., dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la publicación. Los avisos deben además informar a las firmas y consorcios interesados acerca del requisito de mantener en el Banco un formulario de registro DACON actualizado. Las manifestaciones de interés que las firmas presenten a la Entidad Contratante deberán incluir copia del citado formulario de registro. Se enviará copia de los avisos a cada embajada de los países miembros del Banco acreditada en el país. Se remitirán al Banco los recortes respectivos que especifiquen la fecha y el nombre de la publicación en que aparecieron;

(ii) Los términos de referencia, especificaciones, que describan el trabajo que vaya a ser realizado por la firma y un cálculo de su costo; y

(iii) Una lista con no menos de tres, ni más de seis firmas a las que se invitará a presentar propuestas.

(b) Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, se invitará a las firmas preseleccionadas a presentar propuestas de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia aprobados. Se informarán a dichas firmas los procedimientos de selección y los criterios de evaluación adoptados, así como las leyes locales aplicables, los

requisitos de carácter impositivo y los nombres de las otras empresas invitadas a presentar propuestas.

(c) En la invitación a presentar propuestas, se utilizará uno de los dos procedimientos siguientes:

(i) El del sobre único sellado, que incluirá únicamente la propuesta técnica, sin referencia al precio. La Entidad Contratante analizará las propuestas recibidas y las clasificará por orden de mérito. Si la complejidad del caso lo requiriese, la Entidad Contratante podrá utilizar, con la autorización previa del Banco y con cargo a sus propios fondos, servicios de consultoría para revisar las propuestas y calificarlas por orden de mérito.

Una vez establecido el orden de mérito de las firmas, la que figure en primer lugar será invitada a negociar un contrato. Durante las negociaciones deberán revisarse los términos de referencia para asegurar un acuerdo pleno con la empresa; se examinará asimismo los requisitos contractuales y legales y finalmente se elaborarán los costos detallados. Si no se llegase a un acuerdo sobre los términos del contrato con la firma, se le notificará por escrito que su propuesta ha sido rechazada y se iniciarán negociaciones con la firma que ocupe el segundo lugar y así sucesivamente hasta lograr un acuerdo satisfactorio; y

(ii) El procedimiento de dos sobres sellados. El primer sobre incluirá la propuesta técnica sin los costos y el segundo, el costo propuesto por los servicios.

La Entidad Contratante analizará la propuesta técnica y establecerá el orden de mérito. Las negociaciones del contrato comenzarán con la firma que haya presentado la mejor propuesta técnica. El segundo sobre presentado por dicha firma será abierto en presencia de uno o más de sus representantes y se utilizará en las negociaciones del contrato. Todos los segundos sobres presentados por las otras empresas permanecerán sellados y en caso de lograrse un acuerdo con la primera firma, les serán devueltos, sin abrir. Si no se lograra acuerdo sobre los términos del contrato con la primera firma, se le notificará su rechazo por escrito y se iniciarán negociaciones con la segunda firma y así sucesivamente hasta lograr un acuerdo.

(d) Si no se llegare a un acuerdo sobre costos detallados u honorarios, o si a juicio de la Entidad Contratante tales costos u honorarios resultaren inadecuados o excesivos, ello será

causal suficiente para rechazar una propuesta e iniciar negociaciones con la firma que le siga en orden de mérito. Si una firma fuere rechazada, no se le volverá a llamar para nuevas negociaciones del mismo contrato.

(e) Antes de iniciar las negociaciones, la Entidad Contratante proporcionará al Banco una copia del informe que sintetice la evaluación de las propuestas técnicas presentadas por las firmas de la lista corta a que se refiere la Sección 5.01(a) (iii) de este Anexo.

(f) La Entidad Contratante, una vez obtenidas las aprobaciones locales que pudieran requerirse, deberá presentar para la aprobación del Banco, el borrador final del contrato negociado con la empresa consultora antes de su firma. Con posterioridad a la firma, se enviará al Banco, a la mayor brevedad posible, copia fiel del texto firmado del contrato.

B. Selección y contratación de expertos individuales

5.02 En el caso de selección y contratación de expertos individuales:

(a) Antes de iniciar el proceso de selección y una vez obtenidas las aprobaciones locales que pudieran requerirse, la Entidad Contratante deberá presentar para la aprobación del Banco, los siguientes requisitos de contratación de expertos individuales:

(i) El procedimiento de selección;

(ii) Los términos de referencia, especificaciones y el calendario referentes a los servicios que deban ser proporcionados:

(iii) Los nombres de los expertos tentativamente seleccionados, señalando su nacionalidad y domicilio, antecedentes, experiencia profesional y conocimiento de idiomas; y

(iv) El modelo de contrato que se utilizará con los expertos.

(b) Una vez que la autoridad competente del país, y el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, la Entidad Contratante procederá a contratar los expertos. El contrato que haya de suscribirse con cada uno de ellos deberá ajustarse al modelo de contrato que el Banco y dicha autoridad competente hayan acordado. Una vez firmado el contrato, la Entidad Contratante enviará al Banco, a la mayor brevedad posible, una copia del mismo.

5.03 No obstante lo establecido en los párrafos 5.01 y 5.02 anteriores, y a solicitud de la Entidad Contratante, el Banco podrá colaborar en la selección de los Consultores, lo mismo que en la elaboración de los contratos respectivos. Es entendido, sin embargo, que la negociación final de los contratos y su suscripción, en términos y condiciones aceptables al Banco, corresponderán exclusivamente a la Entidad Contratante sin que el Banco asuma responsabilidad alguna al respecto.

VI. MONEDAS DE PAGO A LOS CONSULTORES

6.01 En los contratos que se suscriban con los Consultores, se establecerán las siguientes modalidades en cuanto a las monedas de pago, en el entendido de que, con relación al tipo de cambio, se aplicará la norma que al respecto se establece en este Contrato:

(a) Pagos a firmas consultoras: Los contratos que se suscriban con las firmas consultoras deberán reflejar una de las siguientes modalidades, según sea el caso:

(i) Si la firma consultora estuviese domiciliada en el país donde debe prestar los servicios, su remuneración se pagará exclusivamente en la moneda de ese país, con excepción de gastos incurridos en divisas para pago de pasajes externos o viáticos en el exterior, los que se reembolsarán en dólares de los Estados Unidos de América o en su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento.

(ii) Si la firma consultora no estuviese domiciliada en el país donde deba prestar los servicios, el máximo porcentaje posible de su remuneración se pagará en la moneda de ese país, y el resto en dólares de los Estados Unidos de América, o en su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, en el entendido de que la partida correspondiente a viáticos deberá pagarse en la moneda del país o países en los cuales los respectivos servicios han de ser prestados. En caso de que el porcentaje que vaya a pagarse en la moneda del país en que se va a prestar el servicio, sea inferior al 30% del total de la remuneración de la firma consultora, la autoridad competente del país someterá al Banco para su examen y comentarios, una justificación completa y detallada de la remuneración propuesta; y

(iii) Si se tratase de un consorcio integrado por firmas domiciliadas en el país donde deban prestarse los servicios y firmas no domiciliadas en el mismo, la parte de la

remuneración que corresponda a cada uno de los integrantes del consorcio se pagará de acuerdo con las reglas señaladas en los párrafos (i) y (ii) anteriores.

(b) Pagos a expertos individuales

(i) Si el experto estuviese domiciliado en el país donde prestará sus servicios, su remuneración será pagada exclusivamente en la moneda de dicho país;

(ii) Si el experto no estuviese domiciliado en el país donde prestará sus servicios y el plazo de su contrato fuese menor de seis meses, su remuneración y viáticos serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América;

(iii) Si el experto no estuviese domiciliado en el país donde prestará sus servicios y el plazo de su contrato fuese de seis meses, o mayor, su remuneración y ajustes por lugar de trabajo serán pagados de la siguiente manera: (1) 40% en la moneda de dicho país; y (2) 60% en dólares de los Estados Unidos de América. Los viáticos, subsidio de instalación, subsidio por cambio de residencia y retenciones de honorarios, cuando correspondan, también serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América; y

(iv) El pago de servicios por suma alzada, "lump sum", incluyendo honorarios, pasajes y viáticos, podrá efectuarse en dólares de los Estados Unidos de América.

VII. RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES

7.01 Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen ni a la Entidad Contratante, ni a otras entidades locales, ni al Banco, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

VIII. ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO

8.01 Queda establecido que el Banco no asume compromiso alguno de financiar total o parcialmente ningún programa o proyecto que, directa o indirectamente, pudiere resultar de los servicios prestados por los Consultores.

IX. CONDICIONES ESPECIALES

9.01 El último pago acordado en el contrato estará sujeto a la aceptación del informe final de los Consultores por la Entidad Contratante u otra autoridad competente local y por el Banco. Dicho pago final constituirá por lo menos un 10% del monto total de la suma que por concepto de honorarios se convenga en el contrato.

DECRETO No. 606.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.- Que por Decreto Legislativo N° 483 de fecha 18 de marzo de 1993, publicado en el Diario Oficial N° 57, Tomo 318 de fecha 23 de marzo de 1993, se facultó al Organismo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para que suscribiera con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Contrato de Préstamo N° 731/OC-ES por un monto de CIENTO VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$125.900.000.00), recursos que se destinarán para llevar a cabo el Proyecto denominado "PROGRAMA DEL SECTOR ELECTRICO" enmarcado dentro del PLAN DE RECONSTRUCCION NACIONAL;

II.- Que el referido Contrato de Préstamo, fue suscrito en la Ciudad de Punta del Este, Departamento de Maldonado, República Oriental de Uruguay el 23 de junio próximo pasado, en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto Legislativo N° 483 antes relacionado y mediante Acuerdo Ejecutivo N° 295 de fecha 18 de marzo de 1993, emitido en el Ramo de Hacienda;

III.- Que procede aprobar en todas sus partes, el Contrato de Préstamo que ha sido sometido a esta Asamblea, para lo cual se ha dado cumplimiento a lo que establece el Art. 148 de la Constitución de la República;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Apruébase en todas sus partes el Contrato de Préstamo N° 731/OC-ES suscrito el 23 de junio del corriente año, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de CIENTO VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$125.900.000.00), que se destinarán para llevar a cabo el "Programa Sector Eléctrico del Plan de Reconstrucción Nacional".

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres.

LUIS ROBERTO ANGULO SAMAYOA
PRESIDENTE

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA
VICEPRESIDENTE

RUBEN IGNACIO ZAMORA RIVAS
VICEPRESIDENTE

MERCEDES GLORIA SALGUERO GROSS
VICEPRESIDENTE

RAUL MANUEL SOMOZA ALFARO
SECRETARIO

SILVIA GUADALUPE BARRIENTOS ESCOBAR
SECRETARIO

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA
SECRETARIO

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA
SECRETARIO

REYNALDO QUINTANILLA PRADO

SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres.

PUBLIQUESE,

ALFREDO FELIX CRISTIANI BURKARD,

Presidente de la República.

EDWIN SAGRERA,

Ministro de Hacienda

D.L. N° 606, del 28 de julio de 1993, publicado en el D.O. N° 166, Tomo 320, del 7 de septiembre de 1993.

Medición:

Hojas

Párrafos

Artículos

Cuadros

Publicación